



Trabajo Fin de Máster

Máster en Traducción de Textos Especializados

Traducción italiano-español y análisis traductológico
de un texto legal

*Testo Disegno di Legge N. 2081 :
Regolamentazione delle unioni civili tra persone
dello stesso sesso e disciplina delle convivenze*

Autor

Ester Rifuggiato

Directora

María Pilar Marchante Chueca

Facultad de Filosofía y Letras
Curso académico 2015/2016

RESUMEN

El presente Trabajo Fin de Máster (TFM) consiste en la realización de una traducción extensa de un texto especializado que pone de manifiesto los conocimientos adquiridos por el estudiante durante la realización del Máster. Así, el trabajo representa un ejercicio concreto que integra las competencias desarrolladas en el Máster y, en concreto, en la asignatura relacionada “Italiano: Traducción de textos administrativos y legales”, dirigido por la profesora María Pilar Marchante Chueca. Esta es también la última asignatura del Máster en Traducción de Textos Especializados, realizado durante curso académico 2015-16. El título de este trabajo es “Traducción italiano-español y análisis traductológico de un texto legal *Testo Disegno di Legge N. 2081: Regolamentazione delle unioni civili tra persone dello stesso sesso e disciplina delle convivenze*”. Concretamente, el texto traducido es una Proposición de Ley que pretende legalizar las uniones homosexuales y las parejas de hecho en Italia. El presente trabajo está organizado de la siguiente manera: introducción, justificación del trabajo, objetivos y metodología aplicada, estado de la cuestión, aspectos extratextuales e intratextuales del TO, análisis traductológico (problemas y estrategias de traducción), una ficha de documentación, un glosario, conclusiones y relación de fuentes, bibliografía y recursos o materiales utilizados para la realización de este trabajo.

RIASSUNTO

Il presente *Trabajo Fin de Máster* (TFM) consiste nella realizzazione di una traduzione di ampia estensione di un testo specialistico, in cui si dimostrano le conoscenze acquisite dallo studente nel corso del master. Pertanto, questa dissertazione rappresenta l'esercizio concreto delle competenze sviluppate durante il master e, più precisamente, durante la frequenza del corso “Italiano: Traducción de textos administrativos y legales”, tenuto dalla professoressa María Pilar Marchante Chueca. Il TFM rappresenta, inoltre, l'ultima materia del master in Traducción de Textos Especializados, frequentato durante l'anno accademico 2015-16. Il titolo di quest'elaborato è “Traducción italiano-español y análisis traductológico de un texto legal *Testo Disegno di Legge N. 2081: Regolamentazione delle unioni civili tra persone dello stesso sesso e disciplina delle convivenze*”. In concreto il testo tradotto è un disegno di legge il cui obiettivo consiste nella legalizzazione delle unioni omosessuali e delle coppie di fatto in Italia. Il presente lavoro è organizzato nel seguente modo: introduzione, giustificazione del lavoro, obiettivi e metodologia, stato della questione, aspetti extratextuali ed intratextuali del testo originale, analisi traduttologica (problemi e strategie), una scheda documentale, un glossario, conclusione; e una relazione di fonti, bibliografia e risorse o materiali impiegati per la realizzazione di quest'elaborato.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	2
1.1. Justificación del trabajo, objetivos y metodología.....	3
1.2. Estado de la cuestión.....	10
1.2.1. Factores extratextuales.....	16
1.2.2. Factores intratextuales.....	18
1.2.3. Texto origen (TO).....	23
1.2.4. Texto meta (TM)	34
2. ANÁLISIS TRADUCTOLÓGICO: PROBLEMAS Y ESTRATEGIAS.....	45
2.1. Principales problemas encontrados.....	47
2.1.1. Problemas extralingüísticos.....	47
2.1.2. Problemas lingüísticos.....	49
2.1.3. Problemas pragmáticos.....	51
2.1.4. Problemas instrumentales.....	53
2.2. Estrategias de traducción empleadas.....	54
2.2.1. Estrategias para solucionar los problemas extralingüísticos.....	54
2.2.2. Estrategias para solucionar los problemas lingüísticos.....	58
2.2.3. Estrategias para solucionar los problemas pragmáticos.....	61
3. FICHA DE DOCUMENTACIÓN Y GLOSARIO ESPECIALIZADO.....	69
3.1. Ficha de documentación.....	69
3.2. Glosario especializado.....	74
4. CONCLUSIONES.....	77
5. BIBLIOGRAFÍA.....	78

1. INTRODUCCIÓN

El presente Trabajo de Fin de Máster constituye la elaboración y realización de una memoria para poner de manifiesto los conocimientos, habilidades, aptitudes y actitudes que he adquirido a lo largo del Máster en Traducción de Textos Especializados que he cursado durante el año académico 2015-16 y que consta de 60 créditos.

El máster propone como objetivo principal la preparación del estudiante para el ejercicio de la traducción como actividad profesional. De hecho, los alumnos deben asimilar los principios fundamentales de la traducción, desarrollar capacidades y estrategias que permitan enfrentarse a los diversos ámbitos de especialización, y deben tomar conciencia, asimismo, de las diferencias socioculturales que surgen en la mayoría de los encargos traductológicos, algo perceptible en el texto objeto de estudio de la presente memoria.

En ese sentido, los estudiantes aprenden que para llegar a ser un buen traductor deben convertirse en mediadores interculturales capaces de conectar la realidad de dos culturas diferentes, ya que este es uno de los aspectos traductológicos que más problemas genera en una traducción y obliga, en muchos casos, a que el traductor desarrolle una estrategia determinada para resolverlo. Asimismo, los alumnos aprenden, a lo largo del Máster en Traducción de Textos Especializados, que el traductor ha de ser un eslabón invisible, es decir, ha de adquirir una capacidad de poder adecuar el mensaje expresado en el texto origen a la lengua meta, sobre todo, cuando se trata de culturas totalmente diferentes, con el objeto de que el receptor o lector no detecte que está ante una traducción. Tal y como afirma Ponce Márquez (2007)¹:

<<, [...]el verdadero logro de cualquier traductor es el de mantenerse invisible ante los ojos de un receptor meta que concibe el texto que recibe como un constructo nuevo y no como un producto que ha sufrido un proceso de transformación. >>

Asimismo, se considera fundamental para el estudiante de este máster conseguir las siguientes habilidades, competencias y objetivos específicos: a) aplicar los principios metodológicos del

1 Véase Ponce Márquez, N. (2007).

proceso traductor; b) desarrollar capacidades de discriminación contrastiva tanto en la organización textual como en los niveles o rasgos fonético-fonológicos, morfosintácticos, léxico-semánticos y pragmáticos; c) saber detectar los problemas básicos de la traducción de los textos; d) desarrollar las estrategias de mediación e «hiperlingüísticas» oportunas (metacognitivas, metalingüísticas e interlingüísticas) que conviene aplicar para resolver los problemas traductológicos encontrados, sobre todo, en aquellos casos de compleja solución; e) desarrollar las competencias plurilingüe, pluricultural, y traductora incluyendo en esta última las subcompetencias comunicativa, extralingüística (cultural), cognitiva (analizar, deducir, etc.), profesional (herramientas y estrategias de traducción), discursiva (adecuación pragmática y convenciones del género textual) y traslatoria de una lengua a otra sin dificultad; f) aplicar y desarrollar capacidades de autorreflexión y autocorrección lingüísticos y traductológicos.

El Trabajo de Fin de Máster (en adelante TFM), de 6 créditos tal como figura en la Guía docente de esta asignatura consiste en:

<< [...] la realización de una traducción extensa de un texto especializado, seguida de los comentarios que pongan de manifiesto los conocimientos adquiridos por el estudiante durante la realización del Máster. Este trabajo se materializará en la presentación de una memoria escrita de alrededor de 5.000 palabras, acompañada del material que se estime oportuno, y en su defensa pública ante un tribunal.>>

Así pues, el TFM es la culminación de todos los trabajos realizados a lo largo de todas las asignaturas y módulos cursados durante el máster, cuya estructura y características principales caracterizan también la presente memoria, con la diferencia de que en este trabajo final, la información se detalla de manera más extensa y profundizada. Por consiguiente, el proyecto que se presenta a continuación consiste en llevar a cabo una traducción extensa parecida a lo que sería un encargo de traducción real.

1.1. Justificación del trabajo, objetivos y metodología

El trabajo que presentamos a continuación constituye el ejercicio concreto que integra las competencias desarrolladas en el máster y, en concreto, en la asignatura relacionada “Italiano: Traducción de textos legales, administrativos y económicos”, dirigida por la profesora María Pilar

Marchante Chueca: en concreto, estas competencias consisten en aplicar los principios metodológicos fundamentales que rigen la traducción, desarrollando habilidades y estrategias que permitan enfrentarse posteriormente a los campos de especialización de tipo jurídico y administrativo.

Por lo que se refiere al presente TFM, la elección del texto fue especialmente larga y compleja, dado que el texto en cuestión necesitaba caracterizarse por requisitos específicos: en primer lugar, tenía que traducirse un texto italiano (traducción inversa) que, desde el punto de vista del contenido, tuviese que ver con la asignatura apenas mencionada; y en segundo lugar los géneros textuales que forman parte del ámbito legal y administrativo, son probablemente los que más me llamaron la atención a lo largo del máster, porque considero que actualmente este ámbito de la traducción desempeña un papel muy importante en la sociedad moderna debido a que la demanda de traducciones de carácter jurídico ha aumentado considerablemente en los últimos años, dada la creciente movilidad de la población mundial.

Este fenómeno socio-cultural ha generado relaciones jurídicas y administrativas que requieren ser traducidas: véase el caso de ciudadanos extranjeros que otorgan testamento fuera de su país y el de agencias inmobiliarias que venden sus propiedades a extranjeros, por ejemplo, o simplemente piénsese en los reglamentos y normas de la Unión Europea. Es más, se trata de documentos que, para ser divulgados y respetados en todos los países que forman parte de la Unión Europea, deben necesariamente traducirse a la lengua del país del Estado miembro en el que se aplicarán las disposiciones en numerosas leyes europeas, normas comunitarias, reglamentos, etc.

Además, a nivel personal fue especialmente interesante y satisfactorio, a pesar de algunas dificultades iniciales, enfrentarme a una traducción inversa (de la L1 a la L2, es decir, del italiano al español) a la que estoy seguramente más familiarizada, dado que el italiano es mi idioma nativo.

Por estas razones, mediante la traducción de este y otros textos examinados a lo largo del curso académico tuve la oportunidad de mejorar notablemente no solo mis capacidades traductoras, sino también mis conocimientos lingüísticos relativos a la lengua meta o L2 (en adelante LM), además de incrementar el léxico jurídico en lengua origen también denominada lengua materna o L1 (en adelante LO).

Una vez elegidos el idioma y el ámbito, pude dedicarme a la elección del texto en concreto. Sobre todo deseaba traducir un texto de tipo administrativo-legal bastante reciente o por lo menos actual, cuyo tema fuese especialmente impactante e innovador para la sociedad. He encontrado lo que buscaba leyendo el texto de la ley italiana que legaliza las uniones civiles homosexuales y las parejas de hecho, aprobada de manera definitiva por la Cámara de los diputados y el Senado de la República italiana el 11 de mayo de 2016 promulgada por el Presidente de la República, Mattarella, y el Presidente del Gobierno, Matteo Renzi. Asimismo, la ley, que entró en vigor el 5 de junio de 2016, fue publicada el día 20 de mayo del mismo año: *LEGGE 20 maggio 2016, n. 76, Gazzetta Ufficiale della Repubblica Italiana* que consta de 69 artículos sobre la *Regolamentazione delle unioni civili tra persone dello stesso sesso e disciplina delle convivenze*.

Desde su aprobación el 11 de mayo de 2016 se ha convertido en una fecha histórica tanto para mi país, Italia, como para todas aquellas batallas que luchen por los derechos civiles y constitucionales de un país y de su sociedad. Sin embargo, es necesario precisar que cuando elegí el texto de mi TFM, todavía dicha ley no había sido aprobada y no se trataba aún de una ley en sí misma, sino de una proposición de ley. Por tanto, para llegar al texto definitivo, la propuesta presentada en la XVII Legislatura fue revisada y modificada en numerosas ocasiones desde su primera presentación y, por esta razón, existen distintas versiones de lectura parlamentaria: los primeros textos unificados que juntaban en sí varios proyectos de ley de iniciativa parlamentaria en materia de reglamentación de uniones civiles y parejas de hecho fueron propuestos en el año 2014 por la senadora de la República italiana Monica Cirinnà. Más precisamente, fueron presentados tres textos entre 2014 y 2015. De la última propuesta, adoptada como texto base el 26 de marzo de 2015, N. A. C 3634 y que deriva del texto que se ha traducido, convertido en N. 2081.

Así, el acto parlamentario objeto de estudio es conocido en Italia con el siguiente nombre: *Testo DDL N.2081*, comunicado en la XVII Legislatura el 6 de octubre de 2015 y ante el Senado de la República Italiana. El mismo documento fue aprobado por el Senado el 25 de febrero de 2016, después de algunas modificaciones y omisiones que se consideraron absolutamente necesarias. Las siglas 'DDL' corresponden a *Disegno di Legge*, una expresión que se refiere tanto a 'Proposición de ley' como 'Proyecto de ley'. Sin embargo, en este caso, se refiere a una proposición de ley, puesto que los proponentes eran un grupo de senadores. En cambio, se consideraría un 'proyecto de ley' en tanto en cuanto los proponentes fueran diputados. Todo esto justifica mi elección a la hora de traducir dicha expresión dentro del texto.

En la sección *Dati Generali* de la Proposición de Ley que he traducido y analizado, *Testo DDL S.2081*, se proporcionan al lector algunos datos de carácter general sobre el texto en cuestión como la fecha de presentación de esta proposición, los proyectos de ley anteriores sobre los que se basa y que de alguna manera incluye en la misma (S.14, S.197, S.239, S.314, S.909, S.1211, S.1231, S.1316, S.1360, S.1745, S.1763, S.2069, S.2084), los nombres y apellidos de los senadores proponentes, las fechas en las que cada uno de estos suscribió la Proposición de Ley y los partidos políticos de los que forman parte. Asimismo, se indican el título completo junto con su versión abreviada de esta proposición (respectivamente *Regolamentazione delle unioni civili tra persone dello stesso sesso e disciplina delle convivenze* y *Disciplina delle coppie di fatto e delle unioni civili*) y una clasificación de los artículos según el ámbito que tratan (*sesso delle persone e sessualita', anagrafe dello stato civile, atti notori e dichiarazioni sostitutive, annullabilita' e nullita', nome e cognome, obblighi, organizzazione e responsabilita' familiari, matrimonio, successioni, adozione, cessazione del matrimonio, coniugi, decreti legislativi delegati, diritto internazionale privato, codice e codificazioni, celibi e nubili, decreti ministeriali, presidente del consiglio dei ministri, obbligo di assistenza e mantenimento, atti di disposizione, visite ai detenuti, locazione di immobili, immobili per abitazione, assegnazione di alloggi, imprese familiari, tutela e curatela, risarcimento di danni alla persona, contratti, patrimonio familiare, rescissione e risoluzione di contratti*).

Cabe destacar que también se presenta información relativa al íter de aprobación de la proposición que resulta, de alguna manera, no actualizada. De hecho, como he explicado anteriormente, cuando opté por traducir la presente Proposición de Ley, el dossier relativo al íter legislativo del DDL S.2081 (en italiano *Fascicolo Iter DDL S.2081*), que contiene la Proposición de Ley y que descargué con el propósito de traducirla, había sido publicado en la web del Senado italiano en marzo de 2016 y, por tanto, dicho texto todavía no se había convertido en ley del Estado italiano. Por lo tanto, no se indica, en esta versión del texto original, ni que la ley haya sido aprobada de manera definitiva con fecha de 20 de mayo de 2016 ni su denominación completa (*Legge n. 76/16 del 20 maggio 2016, GU n. 118 del 21 maggio 2016*), sino solo la referencia al íter de 25 de febrero, fecha en la que el Senado de la República Italiana aprobó la versión modificada de este documento (*25 febbraio 2016: approvato (modificato rispetto al testo del proponente)*), documento C. 3634, en el que se incluye una nota en rojo que indica: *in corso di esame in commissione*, es decir, fue objeto de examen por parte de la Comisión del Senado hasta que se aprobó de manera definitiva el 11 de mayo de 2016.

Por último, en esta sección aparecen unas cuantas referencias intratextuales al emisor responsable, Monica Cirinná, senadora del PD y autora principal de la proposición, a la que se denomina como *Relatore alla Commissione Senato*, es decir, el senador o el diputado que el Presidente de la Comisión del Senado indica para elaborar una proposición de ley u otro tipo de documento tendrá, asimismo, que exponerla ante la Comisión. Dentro de esta sección dedicada a los datos de carácter general de *Testo DDL 2081* también se especifica cuándo se realizó su nombramiento: *dato conto della nomina il 12 ottobre 2015*.

Elegí, en concreto, un texto en la lengua de origen (LO) que pertenece a una versión ‘no actualizada’ de esta ley por varias razones: en primer lugar, desde un punto de vista exclusivamente temático, estoy absolutamente convencida de que esta se puede considerar como la versión más auténtica, puesto que posteriormente algunas partes del texto fueron modificadas u omitidas del todo para que fuese aceptado por la mayoría de los diputados e incluso por los más conservadores. Algunos derechos fundamentales para las parejas de hecho tanto heterosexuales como homosexuales (también denominadas en español como *uniones de hecho no matrimoniales*, *uniones de hecho*, *uniones estables de parejas de hecho*, *uniones estables de dos personas*, *uniones de hecho formalizadas*) y para las uniones o matrimonios civiles de personas del mismo sexo (en el art. 5 se establece, por ejemplo, la posibilidad por parte de uno de los dos cónyuges o convivientes de adoptar al hijo de su pareja, lo que en Italia se conoce con el anglicismo *stepchild adoption*), este y otros derechos que aún el ciudadano lector y receptor puede apreciar en el texto que tuve la oportunidad de traducir han sido eliminados en el texto de la actual ley en vigor.

Dicho de otra forma, creo que este texto representa cómo tendría que ser la ley que se acaba de aprobar, que aparece, desde mi punto de vista, muy incompleta y aproximada. Es más, como dije antes, cuando empecé a traducir el TO no existía aún una versión aprobada de esta proposición de ley, con lo cual me conformé con el texto que, durante el período de búsqueda, se encontraba disponible no solo en la página web oficial del Senado Italiano (www.senato.it/home), sino en blogs o forum en los que se discutía sobre el tema. Cabe añadir que la elección de este texto se debe también al hecho de que se trata de un texto actual con respecto al período en el que empecé a elaborar la presente memoria.

Es cierto que la traducción de varios términos y de la mayoría de las expresiones o secuencias formulaicas empleadas constantemente en el contexto jurídico resultó, de alguna manera, sencilla e

inmediata, porque en clase ya habíamos trabajado con textos de ámbito legal de diferentes tipos tales como formularios, cartas formales, circulares, etc. y, realmente estaba familiarizada con la terminología básica. Con este término me refiero en concreto al trabajo de Moreno Teva, I. (2012: 15) en el que define a este tipo de secuencias y unidades léxicas como aquellas que constan de más de dos palabras y que constituyen unidades de procesamiento lingüístico que se repiten de una forma determinada, al haber sido almacenadas y memorizadas y que están sometidas a un menor o mayor grado de fijación

Sin embargo, nunca habíamos traducido el texto de una ley, sino solo textos en los que se citaban leyes o párrafos de una o más leyes. Por lo tanto, en caso de dudas o problemas traductológicos pude consultar con glosarios y diccionarios especializados y, sobre todo, textos paralelos en LM que también me permitieron reflexionar sobre las diferencias innumerables entre España e Italia tanto por lo que se refiere a las convenciones establecidas para la elaboración, estructura y presentación de los géneros discursivos de los textos como por lo que respecta a la cuestión tratada.

El objetivo global del trabajo objeto de estudio consiste en elaborar, presentar y una traducción inversa comentada de un texto de especialidad de cierta extensión (3000 palabras aproximadamente) y se materializará en una memoria escrita de un mínimo de 6000 palabras, acompañada del material oportuno.

En este caso se ha traducido inversamente del italiano al español una proposición de ley como ejercicio integrador de las distintas competencias, tanto técnicas como transversales, adquiridas durante el desarrollo de la titulación, con el propósito de favorecer el acercamiento del estudiante a la realidad del contexto profesional de la traducción.

De esta manera, se ha intentado demostrar unas cuantas capacidades para llevar a cabo un encargo de traducción atendiendo a los parámetros de calidad que rigen el mundo empresarial de la traducción: en primer lugar, saber contextualizar el texto origen atendiendo a criterios extra- e intratextuales, pero también conocer y aplicar de manera adecuada las técnicas y estr habilidades, competencias y objetivos específicos: a) aplicar los principios metodológicos del proceso traductor; b) desarrollar capacidades de discriminación contrastiva tanto en la organización textual: nivel o rasgos fonético-fonológicos, morfosintácticos, léxico-semánticos y pragmáticos; c) saber detectar

los problemas básicos de la traducción de los textos; d) desarrollar las estrategias de mediación e «hiperlingüísticas» oportunas (metacognitivas, metalingüísticas e interlingüísticas) que conviene aplicar para resolver los problemas traductológicos encontrados, sobre todo, en aquellos casos de compleja solución; e) desarrollar las competencias plurilingüe, pluricultural, y traductora incluyendo en esta última las subcompetencias comunicativa, extralingüística (cultural), cognitiva (analizar, deducir, etc.), profesional (herramientas y estrategias de traducción), discursiva (adecuación pragmática y convenciones del género textual) y traslatoria de una lengua a otra sin dificultad; f) aplicar y desarrollar capacidades de autorreflexión y autocorrección lingüísticos y traductológicos. Además, mediante este trabajo, se trata de demostrar una utilización adecuada de las herramientas y recursos a disposición, además de la aplicación de filtros apropiados para la detección de errores, así como métodos de autoevaluación.

Por otra parte, el objetivo específico del presente trabajo consiste no solo en aplicar estos conocimientos, adquiridos a lo largo del curso, a la hora de traducir un texto especializado dentro del ámbito jurídico y legal, sino en reflexionar sobre las diferencias entre las proposiciones de ley españolas y las italianas tanto por lo que se refiere a las características propias de este género textual como por lo que respecta al tema principal del texto analizado: la legalización de las parejas de hecho y las uniones civiles entre personas del mismo sexo.

Asimismo, la metodología de trabajo que se ha aplicado para la realización de este proyecto se ha basado fundamentalmente en dos aspectos: (1) búsqueda y localización de un texto extenso en italiano y especializado en el ámbito jurídico que ha sido objeto de traducción y comentario; (2) identificación de los problemas encontrados en la traducción del texto origen hacia la lengua meta y su resolución mediante una serie de herramientas y estrategias con el objeto de poder elaborar de la mejor forma posible la presente memoria del TFM. Así pues, estos dos aspectos y todo lo que a ellos es inherente, constituyen una metodología de aprendizaje que contribuye al desarrollo de la competencia traductora y a la formación como profesional en el ámbito de la traducción.

Por otra parte, el presente trabajo está organizado de la siguiente forma tras la inclusión del resumen del trabajo en dos lenguas: (1) una introducción, una justificación del trabajo, los objetivos, la metodología y un estado de la cuestión (factores extratextuales e intratextuales, texto origen y texto meta); (2) un desarrollo analítico centrado en análisis de una traducción inversa (de la L1 a la L2, esto es, del italiano al español), de sus problemas y de estrategias de traducción empleadas para

resolver cada caso poniendo especial atención al uso de los conectores discursivos, dado mi interés personal por profundizar de manera exhaustiva la competencia discursiva de ambas lenguas afines; (3) fichas de documentación y glosario especializado que recoge aquellos términos más significativos y conflictivos del género textual traducido; (4) un apartado con las conclusiones del trabajo y (5) una relación de fuentes, bibliografía y recursos o materiales utilizados para la realización de este trabajo.

1.2. Estado de la cuestión

El texto que se ha traducido incluye los primeros veinte artículos de una Proposición de Ley, presentada el 6 de octubre de 2015 ante el *Senado de la Repubblica Italiana* a iniciativa de un grupo de senadores del PD (*Partito Democratico*), el partido político italiano de centroizquierda, liderado por Monica Cirinnà. La senadora y parlamentaria italiana fue quien impulsó esta proposición que se convirtió en Ley del Estado italiano el 11 de mayo de 2016, después de ser aprobada también por la Cámara de los Diputados el mismo día.

La aprobación de esta ley tuvo consecuencias especialmente impactantes tanto en la sociedad como en la jurisdicción italiana, en cuanto se trata de la primera ley que prevé la introducción de las uniones civiles entre personas del mismo sexo en Italia. Además, la segunda parte de la ley constituye la primera regulación a nivel nacional de las parejas de hecho, ya sean homosexuales o heterosexuales.

A lo largo de este año la tramitación de la ley, como se ha explicado anteriormente, ha tenido gran repercusión en la opinión pública y en los medios de comunicación, encendiendo debates en los que la Iglesia católica y los representantes del Vaticano, así como los parlamentarios más conservadores, se han expresado siempre en contra de las disposiciones aprobadas. También por esta razón, las modificaciones que se han realizado posteriormente con respecto al texto de la Proposición de Ley, que presentamos en este trabajo, tienen como objetivo que las uniones homosexuales junto con las parejas de hecho se parezcan lo menos posible al tradicional matrimonio católico.

Desde mi punto de vista, las principales omisiones que presenta el texto de la ley actual consisten en el hecho de que, por una parte, no se ha introducido la obligación recíproca de fidelidad (citada en

el art. 3 de la Proposición de Ley que se ha traducido) para las parejas homosexuales, aunque permanezca la obligación a la asistencia moral y material y a la convivencia. Por otra parte, también se ha omitido la posibilidad por parte de uno de los dos cónyuges o conviventes “*more uxorio*” de adoptar el hijo de su pareja, la así llamada *stepchild adoption* (citada en el artículo 5 de la Proposición de Ley que se ha traducido), aunque los jueces mantengan su facultad de decidir a través de cada sentencia los casos en los cuales admitir la adopción de los hijos naturales del cónyuge o contrayente.

A pesar de todo, es innegable que la importancia de esta ley y de todas sus versiones anteriores han permitido finalmente legalizar unos derechos fundamentales que hace tiempo habían sido aceptados por las jurisdicciones de la mayoría de los países europeos, entre los que se incluye España, gracias a un Anteproyecto de Ley de modificación del Código Civil aprobado por el Consejo de Ministros y remitido a las Cortes Generales que tenía por objetivo terminar con una larga trayectoria de discriminación histórica basada en la orientación sexual de las personas, un anteproyecto que fue aprobado por las Cortes, dando lugar a la LEY 13/2005, de 1 de julio, por la que se modifica el Código Civil en materia de derecho a contraer matrimonio, publicada en el BOE núm. 157 con entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

En España existen disposiciones aisladas, mientras que la ley italiana aprobada hace tan solo unos meses (LEGGE 20 maggio 2016, n. 76), objeto de estudio del presente trabajo, recoge tanto los matrimonios del mismo sexo como el régimen de las uniones de parejas estables y la convivencia “*more uxorio*” o uniones de hecho para ambos casos, esto es, heteroparentales y homoparentales.

Gracias a la entrada en vigor de la LEY 13/2005, España consiguió hace más de una década un gran cambio en su jurisprudencia constitucional al contemplar de manera definitiva en dicha ley que:

<< La relación y convivencia de pareja, basada en el afecto, es expresión genuina de la naturaleza humana [...], que nuestra Constitución establece como uno de los fundamentos del orden político y la paz social.. [...] como resultado de la disposición adicional primera de la presente ley, todas las referencias al matrimonio que se contienen en nuestro ordenamiento jurídico han de entenderse aplicables tanto al matrimonio de dos personas del mismo sexo como al integrado por dos personas de distinto sexo. Artículo único. *Modificación del Código Civil en materia de derecho a contraer matrimonio.* El Código Civil se modifica en los siguientes términos: Uno. Se añade un segundo

párrafo al artículo 44, con la siguiente redacción: «El matrimonio tendrá los mismos requisitos y efectos cuando ambos contrayentes sean del mismo o de diferente sexo.»>>

A pesar de ello, España no posee un régimen jurídico sistemático en relación con las parejas de hecho conocidas, asimismo, como *uniones de hecho*, *uniones paramatrimoniales*, *uniones estables de hecho*, *uniones estables de pareja*, *uniones libres*, *convivencia more uxorio*, así como términos actualmente en desuso *barraganía*, *amasiato*, *contubernio* y aún recogidos en el *DRAE*². Debido al vacío legal que supone la ausencia de una normativa general sobre la materia, esto supone que un legislador se enfrente a la elección de un término concreto y no otro dada su implicación dentro del ámbito de las relaciones jurídicas, dificultad no menos presente en la actividad profesional de cualquier traductor que se enfrente a un texto con un lenguaje tan específico y cuidadoso por lo que respecta a la elección de un término o expresión legal determinada.

Por ejemplo, en materia de familia se intenta reconocer a las parejas de hecho el derecho similar al de un matrimonio. Así, en el supuesto de hecho a la convivencia *more uxorio* junto al matrimonio referida, tanto el legislador como el traductor se ven obligados a echar mano de distintas expresiones, como *convivencia marital*, *convivencia matrimonial* o *situación de hecho asimilable al matrimonio*, de modo que cualquiera de ellas tienda a reflejar la realidad social de las parejas de hecho y no el contrario. En ese sentido quedan exentos y en desuso términos tales como *barraganía*, *amasiato*, *contubernio* referidos al concepto de *amanceamiento*, *concubinato* o *cohabitación ilícita*, conceptos que anularían aquel imbricado por el de la *convivencia more uxorio* de una unión estable de pareja simplemente por el hecho de no haber contraído nupcias. Y esto es importante, porque el tratamiento que se les da en las diferentes disposiciones legislativas la equiparan al matrimonio y, sin embargo, son denominadas también *uniones de pareja de hecho no matrimoniales* o *uniones de parejas estables no casadas*.

Por este motivo, ha resultado compleja la elección de un término u otro a la hora de traducir la proposición de ley objeto de estudio de una lengua a otra y realizar la trasferencia adecuada del significado de una lengua a otra. Además, cabe añadir una dificultad añadida que complica la habilidad del traductor en relación con las distintas normativas creadas en España que en Italia no existen. En concreto, me refiero al hecho de que en el país de la LM existe una cierta inseguridad jurídica dada la proliferación de una normativa autonómica con una regulación muy dispar que

2 Véase Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española. En línea: <http://dle.rae.es/?w=>

dificulta la labor del traductor, como se demuestra en líneas sucesivas, no sólo con respecto a la hora de tomar una determinada decisión traductológica sino también a la hora de desarrollar la competencia extralingüística para poder elegir una técnica y estrategia traductológica adecuada que permita no alejarse del TO.

Por otra parte, cabe añadir que la legislación autonómica de las parejas de hecho en el Derecho español tiene su origen en los ordenamientos jurídicos de las Comunidades Autónomas que recogen algunas de ellas un verdadero status para las parejas no casadas como el caso de Cataluña, Aragón, Navarra, Baleares o el País Vasco, mientras que el resto de las comunidades no tienen reconocida competencia para legislar sobre materia civil, según el artículo 149.1.8 CE. En ese sentido, y dada la gran diferencia sociocultural entre España e Italia a la que me he enfrentado como traductor, no es de extrañar que el grado de dificultad traductológica sea extraordinario no solo hacia un aspecto sociocultural o legal sino también sociolingüístico al observar que en cada comunidad se utiliza un término diferente para referirse al reconocimiento de una pareja estable heterosexual y homosexual no casada pero que convive de la misma manera que un matrimonio y, a pesar de ello no debería importarle al traductor, en tanto en cuanto estas contienen simples repeticiones de principios generales o doctrinas jurisprudenciales existentes sobre la materia.

Sin embargo, esto no es así ya que como hemos visto en líneas anteriores la idea de legislar una convivencia de las parejas de hecho es denominada jurídicamente convivencia *more uxorio* como *convivencia marital*, *convivencia matrimonial* o *situación de hecho asimilable al matrimonio*, pero por lo que se refiere a las comunidades mencionadas arriba las parejas de hecho son entendidas como *parejas no casadas*, conceptos legales que, a mi juicio, crean ciertas dudas léxico-semánticas a la hora de elegir el término adecuado, ya que en la legislación italiana aprobada y en la propuesta de ley que he traducido presentan en el Capítulo II una disciplina o regulación de la convivencia de las parejas de hecho heterosexuales y homosexuales con los mismos derechos que aquellas parejas de la misma identidad sexual cónyuges de una unión civil.

Cuando empecé a leer información relacionada con el tema sobre los matrimonios del mismo sexo y parejas de hecho, observé, en primer lugar, que en España había dos ordenamientos diferentes, es decir, por un lado, existían leyes autonómicas que se ocupaban de las parejas de hecho a las que se le atribuían diferentes nombres y, en segundo lugar, observé que existía otro tipo de regulación con respecto a las uniones civiles o matrimonios civiles tanto para las parejas homosexuales como

heterosexuales. Sin embargo, en Italia y en el TO que he traducido comprenden ambos casos, es decir, que la ley actual italiana ha insertado dentro de la misma ley tanto las uniones civiles de personas del mismo sexo como aquellas uniones de hecho.

El primer ordenamiento de *uniones estables de pareja* nació en Cataluña con la Ley 10/1998 y modificada posteriormente con la publicación de la Ley 3/2005 con fecha de 8 de abril, entendido como el único texto legal que ha diferenciado, a efectos de regulación, las uniones estables heterosexuales de las homosexuales. Un año más tarde, se unió a ella, la Comunidad Autónoma de Aragón con la Ley 6/1999, de 26 de marzo y modificada por la Ley 2/2004, de 3 de mayo, relativa a *parejas estables no casadas*). Del mismo modo lo hizo la Comunidad Foral de Navarra con la Ley Foral 6/2000, de 3 de julio, en materia de *igualdad de parejas estables* y un año más tarde la Comunidad Valenciana con la publicación de la Ley 1/2001 de 6 de abril por la que se regulaban *las uniones de hecho*) e Islas Baleares con la Ley 18/2001, de 19 de diciembre de *Parejas Estables*), la Comunidad de Madrid con la Ley 11/2001, de 19 de diciembre en materia de *Uniones de Hecho*). Posteriormente y un año más tarde que las comunidades apenas mencionadas, se unieron el Principado de Asturias con la (Ley 4/2002, de 23 de mayo, sobre *Parejas Estables*), Andalucía con la Ley 5/2002, de 16 de diciembre, de *Parejas de Hecho*). Más tarde se sumaron la Comunidad Autónoma de Canarias con la publicación de la Ley 5/2003, de 6 de marzo, de regulación de las *Parejas de Hecho*, la Comunidad Autónoma de Extremadura con Ley 5/2003, de 20 de marzo, de *Parejas de Hecho*, País Vasco con la publicación de la Ley 2/2003, de 7 de mayo, reguladora de las *parejas de hecho*) y la Comunidad Autónoma de Cantabria con la Ley 1/2005, de 16 de mayo, referida también a las *Parejas de Hecho*.

Además, otra de las diferencias que he encontrado a la hora de recopilar información sobre las diferencias y similitudes con respecto a las leyes entre España e Italia afecta también al contenido de las mismas en cuanto a derechos se refiere. Por ejemplo, cuando el 30 de junio de 2005 se aprobó en España el derecho de dos hombres o dos mujeres a casarse después de Holanda, Bélgica y Canadá, España fue único al posibilitar también la adopción, y al hecho de poder utilizar técnicas de reproducción asistida, algo que de momento en Italia no es posible. Sin embargo, hay otras cuestiones que parecen ser idénticas en materia civil de ambos países. Por ejemplo, conceder el derecho de subrogación *mortis causa* en el contrato de arrendamiento a favor de la persona que hubiera convivido con el arrendatario de forma permanente, acceso y asignación de una vivienda de protección oficial en igualdad de condiciones con independencia de su orientación sexual, etc.

Así pues, el motivo por el que he mencionado todas y cada una de las leyes autonómicas en líneas anteriores, además de la LEY 13/2005, de 1 de julio, *por la que se modifica el Código Civil en materia de derecho a contraer matrimonio* sirve para justificar que estos han sido principalmente los documentos que he utilizado a la hora de traducir como los principales textos paralelos y herramientas traductológicas. A ellos se le suman otros dos textos legales que he utilizado como fuente de información relacionado con el tema.

El primero de los textos fue publicado en el suplemento Núm. 286 del B.O.E con fecha de 28 de noviembre de 2012. Dicho texto es la sentencia 198/2012, de 6 de noviembre de 2012 que corresponde con el Recurso de inconstitucionalidad 6864-2005, presentado el 30 de septiembre de 2005. interpuesto por más cincuenta Diputados del Grupo Popular del Congreso en relación con la Ley 13/2005, de 1 de julio. En dicho recurso se presenta un planteamiento general en el que se solicita que se adapten desde un punto de vista terminológico diversos preceptos del Código civil y de la Ley de 8 de junio de 1957, sobre el Registro Civil a esta nueva posibilidad, sustituyendo expresiones como *marido y mujer* por la de *los cónyuges o los consortes*, o *el padre y la madre* por *los padres o los progenitores*, recurso que Pleno del Tribunal Constitucional y el Abogado del Estado rechazó, entre otros motivos porque la Ley recurrida no vulneraba el principio de igualdad (art. 14 CE) y el principio de interdicción de la arbitrariedad (art. 9.3 CE).

El segundo de los textos que he consultado tiene que ver con la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil legislación consolidada que entrará en vigor de forma completa el 30 de junio de 2017 en materia de la adopción de un nuevo modelo que se ajuste tanto a los valores consagrados en la Constitución de 1978 como a la realidad actual de la sociedad española en reconocimiento de la dignidad y la igualdad y que ha supuesto el progresivo abandono de construcciones jurídicas de épocas pasadas que configuraban el estado civil español a partir del estado social, la religión, el sexo, la filiación o el matrimonio.

En definitiva, el objetivo de la elección de estos textos paralelos fue, en primer lugar, para ver cómo era la estructura y género discursivo textual de una ley en España; en segundo lugar, para observar cómo se argumenta y cómo es una ley con respecto al lenguaje jurídico y legal en España; y en tercer y último lugar, para poder determinar cuáles eran los términos más adecuados con respecto a las parejas de hecho y uniones civiles de personas del mismo sexo en el ordenamiento jurídico español, lógicamente, teniendo en cuenta todos aquellos términos recogidos en las distintas leyes

autonómicas españolas con respecto a la formación social de las “parejas de hecho” y de los distintos términos sinónimos que se le podía dar al concepto legal de “unión civil”. Esta última razón se justifica porque en el TO se repiten constantemente los mismo términos *unione civile*, *convivenza di fatto*, *coppie di fatto* y, por tanto, mi intención como traductora era aquella de evitar la monotonía que provocaría la aglutinación de un mismo término repetitivo al receptor del TM.

1.2.1. Factores extratextuales

Los factores extratextuales son aquellos elementos externos al texto: emisor, receptor, canal de difusión y función del texto. Ahora bien, Christiane Nord (1991: 42) los define como ‘los factores que están relacionados con la situación comunicativa en la que el texto base realiza su función’³ y entre estos incluye: (1) el emisor/productor junto con su (2) intención comunicativa, la persona (o institución) que usa el texto para transmitir un mensaje a alguien más y producir un efecto; (3) el receptor o a quién se dirige el texto; (4) el canal de difusión, que corresponde al medio o vehículo que transmite el texto al lector; (5) el lugar y (6) el tiempo de producción y recepción del texto; (7) la razón por la que se ha escrito el documento, que constituye evidentemente el motivo de producción del texto. No hay que confundir este último factor con la intención del emisor, mencionada anteriormente; (8) la función textual, una noción que tiene que ver con la función comunicativa que el texto tiene que cumplir en una situación concreta⁴.

Tras haber leído la contextualización anterior, parece sencillo identificar todos estos elementos en el texto origen objeto de estudio. Así pues, en primer lugar, el emisor es representado, como se ha explicado, por el grupo de senadores liderados por la senadora Monica Cirinnà cuyo propósito (un concepto que Nord define como ‘the sender's intention’) consiste en que esta proposición de ley se convierta en un decreto legislativo y, por tanto, en Ley del Estado italiano. En el caso de esta versión de la proposición, el 6 de octubre de 2015 (la fecha de presentación aparece indicada justo después de la referencia intratextual a los senadores proponentes) los emisores presentaron el texto, de forma escrita (el canal de difusión), al Senado de la República Italiana, cuyos miembros representan, entonces, los receptores del texto. Hace falta especificar que se trata de unos receptores que pueden entender sin dificultades el lenguaje especializado dentro del ámbito jurídico. Por esta razón, el tipo de relación que se establece entre emisor y receptor es de ‘experto a experto’, y, en

3 Véase Nord, Ch. (1991: 43 – 72).

4 Véase Nord, Ch. (1991: 43 – 72).

este caso, 'de senadores a senadores'. Sin embargo, a lo largo del tiempo el número de estos receptores, especialmente después de la publicación por internet del texto dentro de la página web oficial del Senado italiano como medio de transmisión oficial del documento, ha ido aumentando notablemente, alcanzando sobre todo los lectores más jóvenes, atraídos por el propósito especialmente innovador de la futura ley. A pesar de que no se tratase de lectores especializados (se establece, por lo tanto, una relación 'de experto a público general'), éstos tuvieron un papel muy importante en el proceso de aprobación de la ley, en cuanto a ellos se debe la difusión mediática, a través de las redes sociales, de su contenido. Dentro del texto que se ha traducido resultan evidentes las referencias intratextuales tanto a los emisores de la propuesta de ley (Testo DDL) (los apellidos de los senadores se citan solo una única vez al principio del documento) como a los receptores justo al comienzo de la redacción del texto origen (*Onorevoli Senatori* es la expresión formal con la que los emisores se dirigen a los receptores y con la que empieza la introducción del TO).

Por su parte, la intención comunicativa del emisor tiene mucho que ver con la función comunicativa del texto en sí. De hecho, es cierto que, tratándose de una proposición de ley, su principal función comunicativa es, tal como en una ley cualquiera, de tipo expositivo e informativo, ya que a lo largo de los artículos contenidos en los dos capítulos (*Capo I* y *Capo II*) en los que se divide el texto en cuestión, se explican y exponen las disposiciones que la ley prevé en caso de aplicación y, en este caso, de aprobación del mismo texto de ley. Sin embargo, considerando el mismo propósito del emisor y el género textual al que pertenece el documento que se ha traducido, cabe reflexionar sobre el hecho de que el texto se caracteriza también por la función argumentativa: el objetivo del emisor es justo convencer el receptor de que es fundamental aprobar una ley como ésta con el objeto de ejercitar un derecho constitucional inexistente antes en la sociedad italiana. Es interesante notar cómo estas tres funciones comunicativas (la expositiva, la informativa y la argumentativa) están presentes y enlazadas entre sí de manera organizada en el mismo texto: las primeras dos funciones caracterizan la parte legislativa del texto, dedicada a los capítulos que contienen los primeros 24 artículos de esta proposición, y que claramente ocupa, dentro del texto, la mayor parte del espacio (de la tercera página hasta la novena). Por otra parte, la intención argumentativa se percibe, a través de los mecanismos argumentativos empleados por el autor/legislador, a lo largo de toda la primera parte (las primeras dos páginas) que representa como una introducción en la que no solo se anticipa el contenido de los artículos, sino se explican las razones expositivo-argumentativas por las que sería conveniente aprobar la ley.

Entre esos mecanismos que se han mencionado anteriormente, en primer lugar, se señala una serie de enfatizadores que valoran de manera positiva el trabajo realizado por los senadores proponentes y que se encuentran subrayados en los siguientes ejemplos: *lo stato di elaborazione normativa più avanzato mai raggiunto fino ad ora; significative migliorie e riscrittura; Il presente disegno di legge deve ritenersi il punto di approdo più avanzato del lungo e proficuo lavoro legislativo condotto dalla Commissione Giustizia del Senato.*

Asimismo, se pone énfasis en la presencia de expertos tales como juristas y asociaciones durante la redacción del texto de ley, además del carácter necesario de la aprobación de la ley (*la necessità di trovare peculiari forme di tutela e di regolamentazione per le coppie formate dalle persone dello stesso sesso e per le famiglie di fatto; a recepimento delle reiterate sollecitazioni giunte negli ultimi anni dalla società civile e dalla giurisprudenza*). La argumentación es, por lo tanto, un elemento recurrente en un texto legal de este tipo.

Por 'ultimo, cabe justificar el hecho de que al examinar los textos paralelos en la lengua meta, consideré adecuado incluir un apartado introductor llamado 'Exposición de motivos' en el TM, ya que en él se presentan generalmente las razones por las que se presenta un proyecto o una proposición de ley, si bien resulta un elemento ajeno al TO.

1.2.2. Factores intratextuales

Los factores intratextuales son aquellos elementos que se relacionan con las características gramaticales y sintácticas del texto. Christiane Nord los define como 'esos factores que están relacionados con la forma y el contenido del texto mismo'⁵. Entre estos elementos o factores se incluyen: (1) el tema del texto; (2) la información o el contenido presentado en el texto; (3) la composición textual que tiene que ver con las delimitaciones jerárquicas de las secciones del texto (capítulos, fragmentos, párrafos, oraciones complejas, etc.) y el orden de las unidades de información; (4) las presuposiciones de conocimiento hechas por el autor; (5) los elementos no verbales o no lingüísticos que acompañan el texto (en un texto escrito se trata de fotos o ilustraciones); (6) la sintaxis y el (7) léxico empleados por el autor y, por último, los aspectos suprasegmentales, es decir todos esos aspectos de la organización del texto que forman el tono

⁵ Véase Nord, Ch. (1991: 87).

específico del texto (en el caso de textos escritos se trata de medios ópticos, tales como el uso de itálica, espaciado o negrita, pero también comillas, guiones y paréntesis).

En la contextualización anterior se ha explicado que se ha traducido solo una parte de la Proposición de Ley (hasta el artículo 20), cuya extensión equivale alrededor de unas 3500 palabras. También se ha mencionado, en el párrafo anterior, el hecho de que el texto está estructurado en dos partes distintas: una parte se centra en un contenido de tipo discursivo que corresponde a la Exposición de los motivos de la Proposición de Ley y una segunda parte centrada en un contenido de tipo legal, representada por el verdadero texto de la proposición que, a su vez, se divide en dos Capítulos que contienen 24 artículos, cada uno acompañado por su(s) párrafo(s) y sus correspondientes subapartados en algunos casos particulares.

La primera parte ocupa las primeras dos páginas del documento. Encabezan la primera página el nombre de esta versión del texto de ley en negrita, ‘Testo DDL 2081’, y el enlace al documento en formato pdf que se encuentra en la web del Senado italiano; a continuación, figuran en negrita los apellidos de los senadores que presentan esta Proposición, precedidos por la referencia al *Senato de la Repubblica* y a la *XVII LEGISLATURA*, es decir, al lugar y al período de funcionamiento del Parlamento y de sus respectivas cámaras en los que se propuso este texto de ley. Por último, aparecen la fecha de presentación a la presidencia del Senado (6 de octubre de 2015), escrita en letras mayúsculas, y el título del presente conjunto de normas y disposiciones que reglamentan tanto las uniones civiles entre personas del mismo sexo como las parejas de hecho (*Regolamentazione delle unioni civili tra persone dello stesso sesso e disciplina delle convivenze*). Después de una breve recapitulación de los objetivos de la Proposición, de las razones por las que es necesaria su aprobación y del contexto en el que se ha elaborado el presente documento, los autores se dirigen a los senadores resumiendo el contenido de cada artículo.

Por otra parte, la segunda parte se extiende de la tercera hasta la novena página. Tanto los capítulos como los artículos se caracterizan por un título, redactado, en el caso de los capítulos, en letras mayúsculas, mientras que, en él de los artículos, entre paréntesis. Al contrario, los párrafos y los apartados no presentan un título, sino se indican solo respectivamente con un número y una letra. Los títulos de los dos Capítulos son respectivamente *Delle Unioni Civili*, que incluye los artículos 1-10, y *Della Disciplina della Convivenza*, que, por otra parte, contiene los artículos 10-23.

La terminología empleada en este tipo de texto exige una amplia documentación por parte no solo del receptor, sino del traductor, ya que hay que entender a la perfección el significado de las palabras y el contexto jurídico al que el autor se refiere para lograr una traducción correcta, evitando así un mensaje distinto del emitido por el real del que se transmite en el TO. La terminología de este texto se caracteriza por utilizar un registro formal con tecnicismos que hacen referencia al ámbito legal y administrativo (*regolamentazione, disegno di legge, ordinamento, testo unificato, articolato, comma, Titolo, Capo, decreto-legge, reiterate sollecitazioni, formazione sociale, mutua assistenza, istanza d'interdizione, sussistenza, atto avente forza di legge, contratto collettivo, diritti successori, effetti civili, criteri direttivi, disposizioni transitorie, integrazioni normative, contratto di locazione, conduttore, sottoscrizioni, regime patrimoniale, nullità insanabile, recesso del contratto, rettificazione anagrafica di sesso, sentenza di proscioglimento, etc*), latinismos (*ex novo, ex, impedimentum legaminis; capo V-bis; articolo 155-quater*), términos específicos que se refieren al tema tratado a lo largo del texto de ley y al campo semántico de los vínculos de pareja (*unioni civili, coppie di fatto, coniuge, convivente, casa di comune residenza, coabitazione, istaurazione e scioglimento dell'unione civile, libertà di stato, obbligo di mantenimento o alimentare, comunione dei beni*) y una serie de expresiones formuláicas típicas del género textual y empleadas constantemente dentro del ámbito en cuestión como por ejemplo: *disegno di legge d'iniziativa di...; Onorevoli Senatori; ai sensi dell'/di cui all'articolo; comma; nelle more del; finchè la sentenza sia passato in giudicato; a decorrere da...; ove ricorrono i presupposti; si hanno per non apposti*. El significado de estos términos y expresiones no se explica nunca, mediante el uso de notas por ejemplo, porque el autor da claramente por sentado y presupone que sus receptores especializados entienden completamente y sin dificultades el contenido del texto y el mensaje transmitido.

Es más, se aprecia también la referencia, en muchas partes del texto, a varios elementos extralingüísticos tales como instituciones o profesiones típicamente italianas, cuya traducción ha supuesto no pocas dificultades que constituyen el tema principal del siguiente apartado: *Commissione Giustizia del Senato; anagrafe; archivio dello stato civile; ufficiale di stato civile; Presidente del Consiglio dei Ministri; Ministro per le Riforme Costituzionali e per i rapporti con il Parlamento*. En el apartado 2 del art. 24, que no forma parte del extracto elegido para la traducción de la presente memoria, se cita también el *INPS (Istituto Nazionale di Previdenza Sociale)*, uno de los organismos estatales italianos encargado de realizar los pagos de las jubilaciones y pensiones italianas. En España su homólogo es la Seguridad Social.

Por lo que se refiere al aspecto sintáctico del texto, las oraciones presentan las mismas características del Estilo de los documentos de tipo legal y administrativo en italiano que pudimos examinar a lo largo del curso: la sintaxis es compleja y comprende muchas oraciones tanto subordinadas como coordinadas, además de varios incisos explicativos. Además se percibe, a lo largo de todo el texto, la exigencia por parte del autor de expresar muchos conceptos dentro del mismo período. Es probablemente esta necesidad que complica la sintaxis de las frases y, consecuentemente, la tarea del traductor.

Ejemplos: 1) *Oggi, dopo lo svolgimento di un lungo ciclo di audizioni informali -- con la partecipazione di numerosi giuristi, esperti e associazioni -- e un ulteriore lavoro di composizione* (**participio pasado del verbo 'svolgere'** →) svolto in Commissione, (**oración subordinada de relativo** →) che ha condotto a significative migliorie e riscrittura di alcune parti del testo – (**oración principal**) si è giunti infine ad un nuovo articolato, (**oración subordinada de relativo**) che di quel testo unificato è la diretta evoluzione.

2) *Le disposizioni* (**oración subordinada de relativo** →) che si riferiscono al matrimonio e le disposizioni (**participio presente del verbo 'contenere'** →) contenenti le parole «coniuge», «coniugi» o termini equivalenti, (**oración subordinada de relativo** →) ovunque ricorrono nelle leggi, negli atti aventi forza di legge, nei regolamenti nonché negli atti amministrativi e nei contratti collettivi, (**oración principal** →) si applicano anche ad ognuna delle parti dell'unione civile tra persone dello stesso sesso.

3) *Ai fini dell'opponibilità ai terzi, il notaio* (**oración subordinada de relativo** →) che ha ricevuto l'atto in forma pubblica (**oración subordinada de relativo** →) o che ne ha autenticato le sottoscrizioni (**oración principal** que contiene una perifrasis verbal modal →) deve provvedere entro i successivi dieci giorni (**oración subordinada implícita** →) a trasmetterne copia al comune di residenza dei conviventi per l'iscrizione all'anagrafe ai sensi degli articoli 5 e 7 del regolamento di cui al decreto del Presidente della Repubblica 30 maggio 1989, n. 223.

Sin embargo, es cierto que en la primera parte la sintaxis que caracteriza el período aparece generalmente menos compleja con respecto a la organización sintáctica de las frases de la segunda

parte. Las frases son efectivamente más cortas y se caracterizan por estar compuestas por una o dos oraciones. Esto se debe justo al objetivo de la primera parte del texto: anticipar de manera sintética el contenido de los artículos de la Proposición.

En los ejemplos citados anteriormente también se aprecia la ingente cantidad de nominalizaciones o grupos de nominalizaciones, otro fenómeno lingüístico típico del italiano escrito y del lenguaje jurídico, administrativo y legal de esta lengua, pero bastante infrecuente en lengua meta, y complejo de traducir con el que también trabajamos en clase, dado el gran uso de sintagmas nominales con una gran suma de sustantivos y omisión del verbo: 'dopo lo svolgimento'; 'disposizioni contenenti la parola...'; 'atti aventi forza di legge'; 'Ai fini dell'opponibilità ai terzi'; 'per l'iscrizione', 'in pendenza del procedimento di interdizione giudiziale".

Asimismo, entre los otros elementos que caracterizan la lengua italiana, es el empleo por parte del autor, de muchas construcciones pasivas (*è adottato, è stato unificato, coniugato o unito civilmente, è stato disposto, dichiarata interdetta, è delegato, è derivata è prorogato, citato comma, può essere nominato, può essere modificato, fino a quando non sia pronunciata*, etc) y hace un uso frecuente de los adverbios en *-mente* (*essenzialmente, civilmente, espressamente, conformemente* y otros). Los ejemplos citados pueden recurrir, como demuestra la comparación con varios textos paralelos en lengua origen, en todo tipo de ley o texto de ámbito jurídico y en muchos casos forman, junto con otros términos, colocaciones léxicas o secuencias formulaicas tan características del lenguaje legal.

Por último, el registro empleado por los legisladores es, tanto en la primera como en la segunda parte del texto, formal y culto. En este texto la formalidad, es decir, la selección por parte del emisor de los recursos lingüísticos adecuados y de los términos especializados dentro del ámbito legal, no representa solo una convención relacionada con respecto al género textual, sino, sobre todo en la Exposición de los motivos, un mecanismo de argumentación: expresar de forma adecuada los conceptos es claramente obligatorio en un contexto de este tipo, pero también puede representar una estrategia de persuasión del receptor que, atraído por el estilo elegante, más fácilmente puede convencerse de la importancia de los conceptos expresados y cumplir, por tanto, con la intención del emisor.

1.2.3. Texto origen (TO)

DDL S. 2081 - Senato della Repubblica
XVII Legislatura

1.2.1. Testo DDL 2081

1.2.1. Testo DDL 2081

[collegamento al documento su www.senato.it](http://www.senato.it)

Senato della Repubblica XVII LEGISLATURA

N. 2081

DISEGNO DI LEGGE

d'iniziativa dei senatori **CIRINNÀ , LUMIA , CASSON , CAPACCHIONE , CUCCA , FILIPPIN , GINETTI , LO GIUDICE , TONINI , FEDELI , ALBANO , AMATI , BATTISTA , BERTUZZI , BIANCO , BORIOLI , BROGLIA , BUEMI , CALEO , CANTINI , CARDINALI , D'ADDA , DE BIASI , DIRINDIN , Stefano ESPOSITO , FABBRI , Elena FERRARA , FILIPPI , FORNARO , GATTI , GIACOBBE , GOTOR , GRANAIOLA , GUERRA , GUERRIERI PALEOTTI , ICHINO , IDEM , LAI , LO MORO , LUCHERINI , MANASSERO , MANCONI , MARCUCCI , MARTINI , MATTESINI , MATORANI , MIGLIAVACCA , MINEO , MIRABELLI , MORGONI , MUCCHETTI , ORELLANA , PEGORER , PEZZOPANE , PIGNEDOLI , PUGLISI , PUPPATO , RICCHIUTI , Gianluca ROSSI , SILVESTRO , SOLLO , SONEGO , SPILABOTTE , TOCCI , TOMASELLI , VACCARI , VALDINOSI , VALENTINI , VERDUCCI e ZANONI**

COMUNICATO ALLA PRESIDENZA IL 6 OTTOBRE 2015

Regolamentazione delle unioni civili tra persone dello stesso sesso e disciplina delle convivenze

Onorevoli Senatori. -- Il presente disegno di legge è volto a dotare il nostro ordinamento di una disciplina legislativa statale di riconoscimento giuridico delle coppie formate da persone dello stesso sesso e dei diritti delle coppie di fatto.

Esso si inserisce nel solco di un lungo dibattito che, a più riprese negli ultimi anni, ha visto il Parlamento nazionale, le Corti e le istituzioni nazionali e sovranazionali confrontarsi con la necessità di trovare peculiari forme di tutela e di regolamentazione per le coppie formate da persone dello stesso sesso e per le famiglie di fatto.

Nell'attuale legislatura, questo dibattito ha visto realizzarsi -- con il testo unificato adottato il 17 marzo 2015 dalla Commissione giustizia del Senato (per i disegni di legge nn. 14,

1.2.3. *Texto origen (TO)*

DDL S. 2081 - Senato della Repubblica
XVII Legislatura

1.2.1. Testo DDL 2081

197, 239, 314, 909, 1211, 1231, 1316, 1360, 1745, 1763) -- lo stato di maturazione ed elaborazione normativa più avanzato mai raggiunto fino ad oggi, da qualunque proposta di legge sulla stessa materia.

Oggi, dopo lo svolgimento di un lungo ciclo di audizioni informali -- con la partecipazione di numerosi giuristi, esperti e associazioni -- e un ulteriore lavoro di composizione svolto in Commissione, che ha condotto a significative migliorie e riscritture di alcune parti del testo -- si è giunti infine ad un nuovo articolato, che di quel testo unificato è la diretta evoluzione. Il presente disegno di legge deve pertanto ritenersi il punto di approdo più avanzato del lungo e proficuo lavoro legislativo di sintesi condotto dalla Commissione giustizia del Senato, a recepimento delle reiterate sollecitazioni giunte negli ultimi anni dalla società civile e dalla giurisprudenza costituzionale italiana ed europea.

Nel merito, esso consta di due Capi.

Il Capo I introduce *ex novo* nel nostro ordinamento l'istituto dell'unione civile tra persone dello stesso sesso quale specifica formazione sociale, ai sensi dell'articolo 2 della Costituzione.

Il Capo II reca invece una disciplina della convivenza di fatto, sia eterosessuale che omosessuale, orientata essenzialmente a recepire nell'ordinamento legislativo le evoluzioni giurisprudenziali già consolidate nell'ambito dei diritti e dei doveri delle coppie conviventi.

In particolare, l'articolo 1 declina le finalità generali delle disposizioni del Capo I, indicandole nell'istituzione dell'unione civile tra persone dello stesso sesso quale specifica formazione sociale.

L'articolo 2 disciplina le modalità per la costituzione dell'unione civile e ne delinea le cause impeditive.

L'articolo 3 definisce i diritti ed i doveri derivanti dall'unione civile, con riferimento -- in particolare -- agli obblighi di mutua assistenza e di contribuzione ai bisogni comuni e ai diritti sociali riconosciuti a ciascuna delle parti.

L'articolo 4 estende alle parti dell'unione civile le disposizioni previste dalla normativa vigente in materia di diritti successori dei coniugi.

L'articolo 5 reca una modifica dell'articolo 44, lettera *b*), della legge 4 maggio 1983, n. 184, orientata a permettere alla parte dell'unione civile di ricorrere all'adozione non legittimante nei confronti del figlio naturale dell'altra parte.

L'articolo 6 regola lo scioglimento dell'unione civile estendendo all'unione civile tra persone dello stesso sesso le disposizioni vigenti in materia di scioglimento del matrimonio.

1.2.3. Texto origen (TO)

DDL S. 2081 - Senato della Repubblica
XVII Legislatura

1.2.1. Testo DDL 2081

L'articolo 7 introduce la fattispecie dell'automatica instaurazione dell'unione civile tra persone dello stesso sesso per le coppie sposate, nel caso in cui uno dei due coniugi abbia fatto ricorso alla rettificazione anagrafica di sesso e la coppia abbia manifestato la volontà di non sciogliere il matrimonio o di non cessarne gli effetti civili.

L'articolo 8 reca una delega al Governo per l'ulteriore regolamentazione dell'unione civile.

L'articolo 9 estende l'*impedimentum legaminis* ex articolo 86 del codice civile alle parti dell'unione civile tra persone dello stesso sesso.

L'articolo 10, infine, reca disposizioni finali e transitorie volte all'immediata operatività della nuova disciplina nelle more dell'adozione dei decreti legislativi delegati.

L'articolo 11 definisce la convivenza di fatto e, a tal fine, pone i parametri per l'individuazione dell'inizio della stabile convivenza.

L'articolo 12 stabilisce i doveri di reciproca assistenza tra i conviventi di fatto.

L'articolo 13 stabilisce i diritti di permanenza nella casa di comune residenza e di successione nel contratto di locazione.

L'articolo 14 estende anche alle coppie di fatto la facoltà di godere, a parità di condizione con altri nuclei familiari, di un titolo di preferenza ai fini dell'inserimento nelle graduatorie per l'assegnazione degli alloggi di edilizia popolare.

L'articolo 15 riconosce l'obbligo di mantenimento o alimentare in caso di cessazione della convivenza di fatto.

L'articolo 16 riconosce al convivente di fatto, che presta stabilmente la propria opera all'interno dell'impresa dell'altro convivente, una partecipazione agli utili ed ai beni dell'impresa familiare.

L'articolo 17 reca modifiche al codice di procedura civile in materia di domanda di interdizione e inabilitazione e inserisce la possibilità di nominare tutore, amministratore di sostegno o curatore il convivente della parte dichiarata interdetta o inabilitata.

L'articolo 18 parifica i diritti del convivente superstite a quelli del coniuge superstite nei casi di risarcimento di danni procurati dalla morte del convivente di fatto.

L'articolo 19 riconosce la possibilità di stipulare contratti di convivenza attraverso i quali le parti possono fissare la comune residenza, le modalità di contribuzione alla vita comune e il regime patrimoniale di elezione.

L'articolo 20 enuncia le cause di nullità del contratto di convivenza.

L'articolo 21 stabilisce le modalità di risoluzione del contratto di convivenza (accordo tra le parti, recesso unilaterale, successivo matrimonio o unione civile).

1.2.3. *Texto origen (TO)*

DDL S. 2081 - Senato della Repubblica
XVII Legislatura

1.2.1. Testo DDL 2081

L'articolo 22 definisce le norme applicabili ai contratti di convivenza stipulati da cittadini stranieri tra loro o con cittadini italiani e ai contratti di convivenza stipulati all'estero tra cittadini italiani o in cui partecipi un cittadino italiano.

L'articolo 23, in conclusione, individua i mezzi di copertura finanziaria del provvedimento.

DISEGNO DI LEGGE

Capo 1

DELLE UNIONI CIVILI

Art. 1.

(Finalità)

1. Le disposizioni del presente Capo istituiscono l'unione civile tra persone dello stesso sesso quale specifica formazione sociale.

Art. 2.

(Costituzione dell'unione civile tra persone dello stesso sesso)

1. Due persone maggiorenni dello stesso sesso costituiscono un'unione civile mediante dichiarazione di fronte all'ufficiale di stato civile ed alla presenza di due testimoni.

2. L'ufficiale di stato civile provvede alla registrazione degli atti di unione civile tra persone dello stesso sesso nell'archivio dello stato civile.

3. Sono cause impeditive per la costituzione dell'unione civile tra persone dello stesso sesso:

a) la sussistenza, per una delle parti, di un vincolo matrimoniale o di un'unione civile tra persone dello stesso sesso;

b) l'interdizione di una delle parti per infermità di mente; se l'istanza d'interdizione è soltanto promossa, il pubblico ministero può chiedere che si sospenda il procedimento di costituzione dell'unione civile; in tal caso il procedimento non può aver luogo finché la sentenza che ha pronunziato sull'istanza non sia passata in giudicato;

c) la sussistenza tra le parti dei rapporti di cui all'articolo 87, primo comma, del codice civile; non possono altresì contrarre unione civile tra persone dello stesso sesso lo zio e il nipote e la zia e la nipote; si applicano le disposizioni di cui al medesimo articolo 87;

d) la condanna definitiva di un contraente per omicidio consumato o tentato nei confronti di chi sia coniugato o unito civilmente con l'altra parte; se è stato disposto soltanto rinvio a giudizio ovvero sentenza di condanna di primo o secondo grado ovvero una misura cautelare, la procedura per la costituzione dell'unione civile tra persone dello stesso sesso è sospesa sino a quando non è pronunziata sentenza di proscioglimento.

1.2.3. *Texto origen (TO)*

DDL S. 2081 - Senato della Repubblica
XVII Legislatura

1.2.1. Testo DDL 2081

4. La sussistenza di una delle cause impeditive di cui al presente articolo comporta la nullità dell'unione civile tra persone dello stesso sesso. All'unione civile tra persone dello stesso sesso si applicano gli articoli 65 e 68 nonché le disposizioni della sezione VI del capo III del titolo VI del libro primo del codice civile.
5. L'unione civile tra persone dello stesso sesso è certificata dal relativo documento attestante la costituzione dell'unione, che deve contenere i dati anagrafici delle parti, l'indicazione del loro regime patrimoniale e della loro residenza, oltre ai dati anagrafici e la residenza dei testimoni.
6. Mediante dichiarazione all'ufficiale di stato civile le parti possono stabilire di assumere un cognome comune scegliendolo tra i loro cognomi. La parte può anteporre o posporre al cognome comune il proprio cognome, se diverso, facendone dichiarazione all'ufficiale di stato civile.

Art. 3.

(Diritti e doveri derivanti dall'unione civile tra persone dello stesso sesso)

1. Con la costituzione dell'unione civile tra persone dello stesso sesso le parti acquistano gli stessi diritti e assumono i medesimi doveri; dall'unione civile deriva l'obbligo reciproco alla fedeltà, all'assistenza morale e materiale e alla coabitazione. Entrambe le parti sono tenute, ciascuna in relazione alle proprie sostanze e alla propria capacità di lavoro professionale e casalingo, a contribuire ai bisogni comuni.
2. Le parti concordano tra loro l'indirizzo della vita familiare e fissano la residenza comune; a ciascuna delle parti spetta il potere di attuare l'indirizzo concordato.
3. All'unione civile tra persone dello stesso sesso si applicano le disposizioni di cui alle sezioni II, III, IV, V e VI del capo VI del titolo VI e al titolo XIII del libro primo del codice civile nonché gli articoli 116, primo comma, 146, 159, 160, 162, 163, 164, 166, 166-bis, 342-bis, 342-ter, 408, 410, 417, 426, 429, 1436, 2122, 2647, 2653, primo comma, numero 4), 2659 e 2941, numero 1), del codice civile.
4. Le disposizioni che si riferiscono al matrimonio e le disposizioni contenenti le parole «coniuge», «coniugi» o termini equivalenti, ovunque ricorrono nelle leggi, negli atti aventi forza di legge, nei regolamenti nonché negli atti amministrativi e nei contratti collettivi, si applicano anche ad ognuna delle parti dell'unione civile tra persone dello stesso sesso. La disposizione di cui al periodo precedente non si applica alle norme del codice civile non richiamate espressamente nella presente legge nonché alle disposizioni di cui al Titolo II della legge 4 maggio 1983, n. 184.

Art. 4.

1.2.3. *Texto origen (TO)*

DDL S. 2081 - Senato della Repubblica
XVII Legislatura

1.2.1. Testo DDL 2081

(Diritti successori)

1. Alle parti dell'unione civile tra persone dello stesso sesso si applicano le disposizioni previste dal capo III e dal capo X del titolo I, dal titolo II e dal capo II e dal capo V-bis del titolo IV del libro secondo del codice civile.

Art. 5.

(Modifiche alla legge 4 maggio 1983, n. 184)

1. All'articolo 44, comma 1, lettera b), della legge 4 maggio 1983, n. 184, dopo la parola: «coniuge» sono inserite le seguenti: «o dalla parte dell'unione civile tra persone dello stesso sesso» e dopo le parole: «e dell'altro coniuge» sono aggiunte le seguenti: «o dell'altra parte dell'unione civile tra persone dello stesso sesso».

Art. 6.

(Scioglimento dell'unione civile tra persone dello stesso sesso)

1. All'unione civile tra persone dello stesso sesso si applicano le disposizioni di cui al capo V del titolo VI del libro primo del codice civile, alla legge 1° dicembre 1970, n. 898, nonché le disposizioni di cui al titolo II del libro quarto del codice di procedura civile ed agli articoli 6 e 12 del decreto-legge 12 settembre 2014, n. 132, convertito, con modificazioni, dalla legge 10 novembre 2014, n. 162.

2. La sentenza di rettificazione di attribuzione di sesso determina lo scioglimento dell'unione civile fra persone dello stesso sesso.

Art. 7.

(Costituzione dell'unione civile in caso di scioglimento automatico del matrimonio)

1. Alla rettificazione anagrafica di sesso, ove i coniugi abbiano manifestato la volontà di non sciogliere il matrimonio o di non cessarne gli effetti civili, consegue l'automatica instaurazione dell'unione civile tra persone dello stesso sesso.

Art. 8.

(Delega al Governo per l'ulteriore regolamentazione dell'unione civile)

1. Fatte salve le disposizioni di cui alla presente legge, il Governo è delegato ad adottare, entro sei mesi dalla data di entrata in vigore della presente legge, uno o più decreti legislativi in materia di unione civile fra persone dello stesso sesso nel rispetto dei seguenti principi e criteri direttivi:

a) adeguamento alle previsioni della presente legge delle disposizioni dell'ordinamento dello stato civile in materia di iscrizioni, trascrizioni e annotazioni;

b) modifica e riordino delle norme in materia di diritto internazionale privato, prevedendo l'applicazione della disciplina dell'unione civile tra persone dello stesso sesso regolata

1.2.3. *Texto origen (TO)*

DDL S. 2081 - Senato della Repubblica
XVII Legislatura

1.2.1. Testo DDL 2081

dalle leggi italiane alle coppie formate da persone dello stesso sesso che abbiano
contratto all'estero matrimonio, unione civile o altro istituto analogo;
c) modificazioni ed integrazioni normative per il necessario coordinamento con la presente
legge delle disposizioni contenute nelle leggi, negli atti aventi forza di legge, nei
regolamenti e nei decreti.

2. I decreti legislativi di cui al comma 1 sono adottati su proposta del Presidente del
Consiglio dei ministri, del Ministro della giustizia e del Ministro dell'interno, di concerto con
il Ministro per le riforme costituzionali e per i rapporti con il Parlamento e con il Ministro del
lavoro e delle politiche sociali.

3. Ciascuno schema di decreto legislativo, a seguito della deliberazione del Consiglio dei
ministri, è trasmesso alla Camera dei deputati e al Senato della Repubblica perché su di
esso siano espressi, entro sessanta giorni dalla trasmissione, i pareri delle Commissioni
parlamentari competenti per materia. Decorso tale termine il decreto è comunque adottato,
anche in mancanza dei pareri. Qualora il termine per l'espressione dei pareri parlamentari
scada nei trenta giorni che precedono la scadenza del termine previsto dal comma 1,
quest'ultimo termine è prorogato di tre mesi. Il Governo, qualora non intenda conformarsi
ai pareri parlamentari, trasmette nuovamente i testi alle Camere con le sue osservazioni,
con eventuali modificazioni, corredate dei necessari elementi integrativi di informazione e
motivazione. I pareri definitivi delle Commissioni competenti per materia sono espressi
entro il termine di dieci giorni dalla data della nuova trasmissione. Decorso tale termine, i
decreti possono essere comunque adottati.

4. Entro due anni dalla data di entrata in vigore di ciascun decreto legislativo adottato ai
sensi del comma 1, il Governo può adottare disposizioni integrative e correttive dei decreti
medesimi, nel rispetto dei principi e criteri direttivi di cui al citato comma 1, con la
procedura prevista nei commi 2 e 3.

Art. 9.

*(Modifica dell'articolo 86 del codice civile in materia di libertà di stato per contrarre
matrimonio)*

1. All'articolo 86 del codice civile, dopo le parole: «da un matrimonio» sono inserite le
parole: «o da un'unione civile tra persone dello stesso sesso».

Art. 10.

(Disposizioni finali e transitorie)

1. Le disposizioni del presente Capo acquistano efficacia a decorrere dalla data di entrata
in vigore della presente legge.

1.2.3. *Texto origen (TO)*

DDL S. 2081 - Senato della Repubblica
XVII Legislatura

1.2.1. Testo DDL 2081

2. Con decreto del Presidente del Consiglio dei ministri, da emanare entro trenta giorni dalla data di entrata in vigore della presente legge, sono stabilite le disposizioni transitorie necessarie per la tenuta dei registri nell'archivio dello stato civile nelle more dell'entrata in vigore dei decreti legislativi adottati ai sensi dell'articolo 8, comma 1, lettera a).

Capo 2

DELLA DISCIPLINA

DELLA CONVIVENZA

Art. 11.

(Della convivenza di fatto)

1. Ai fini delle disposizioni del presente Capo si intendono per: «conviventi di fatto» due persone maggiorenni unite stabilmente da legami affettivi di coppia e di reciproca assistenza morale e materiale, non vincolate da rapporti di parentela, affinità o adozione, da matrimonio o da un'unione civile.

2. Per l'individuazione dell'inizio della stabile convivenza trovano applicazione gli articoli 4 e 33 del regolamento di cui al decreto del Presidente della Repubblica 30 maggio 1989, n. 223.

Art. 12.

(Reciproca assistenza)

1. I conviventi di fatto hanno gli stessi diritti spettanti al coniuge nei casi previsti dall'ordinamento penitenziario.

2. In caso di malattia o di ricovero, i conviventi di fatto hanno diritto reciproco di visita, di assistenza nonché di accesso alle informazioni personali, secondo le regole di organizzazione delle strutture ospedaliere o di assistenza pubbliche, private o convenzionate, previste per i coniugi e i familiari.

3. Ciascun convivente di fatto può designare l'altro quale suo rappresentante con poteri pieni o limitati:

a) in caso di malattia che comporta incapacità di intendere e di volere, per le decisioni in materia di salute;

b) in caso di morte, per quanto riguarda la donazione di organi, le modalità di trattamento del corpo e le celebrazioni funerarie.

4. La designazione di cui al comma 3 è effettuata in forma scritta e autografa oppure, in caso di impossibilità di redigerla, alla presenza di un testimone.

Art. 13.

(Permanenza nella casa di comune residenza e successione nel contratto di locazione)

1.2.3. *Texto origen (TO)*

DDL S. 2081 - Senato della Repubblica
XVII Legislatura

1.2.1. Testo DDL 2081

1. Salvo quanto previsto dall'articolo 155-*quater* del codice civile, in caso di morte del proprietario della casa di comune residenza il convivente di fatto superstite ha diritto di continuare ad abitare nella stessa per due anni o per un periodo pari alla convivenza se superiore a due anni e comunque non oltre i cinque anni. Ove nella stessa coabitino figli minori o figli disabili del convivente superstite, il medesimo ha diritto di continuare ad abitare nella casa di comune residenza per un periodo non inferiore a tre anni.
2. Il diritto di cui al comma 1 viene meno nel caso in cui il convivente superstite cessi di abitare stabilmente nella casa di comune residenza o in caso di matrimonio, di unione civile o di nuova convivenza di fatto.
3. Nei casi di morte del conduttore o di suo recesso dal contratto di locazione della casa di comune residenza, il convivente di fatto ha facoltà di succedergli nel contratto.

Art. 14.

(Inserimento nelle graduatorie per l'assegnazione di alloggi di edilizia popolare)

1. Nel caso in cui l'appartenenza ad un nucleo familiare costituisca titolo o causa di preferenza nelle graduatorie per l'assegnazione di alloggi di edilizia popolare, di tale titolo o causa di preferenza possono godere, a parità di condizioni, i conviventi di fatto.

Art. 15.

(Obbligo di mantenimento o alimentare)

1. In caso di cessazione della convivenza di fatto, ove ricorrono i presupposti di cui all'articolo 156 del codice civile, il giudice stabilisce il diritto del convivente di ricevere dall'altro convivente quanto necessario per il suo mantenimento per un periodo determinato in proporzione alla durata della convivenza.
2. In caso di cessazione della convivenza di fatto, ove ricorrono i presupposti di cui all'articolo 438, primo comma, del codice civile, il giudice stabilisce il diritto del convivente di ricevere dall'altro convivente gli alimenti per un periodo determinato in proporzione alla durata della convivenza.

Art. 16.

(Diritti nell'attività di impresa)

1. Nella sezione VI del capo VI del titolo VI del libro primo del codice civile, dopo l'articolo 230-*bis* è aggiunto il seguente:
«Art. 230-*ter*. - (Diritti del convivente). -- Al convivente di fatto che presta stabilmente la propria opera all'interno dell'impresa dell'altro convivente spetta una partecipazione agli utili dell'impresa familiare ed ai beni acquistati con essi nonché agli incrementi dell'azienda, anche in ordine all'avviamento, commisurata al lavoro prestato. Il diritto di

1.2.3. *Texto origen (TO)*

DDL S. 2081 - Senato della Repubblica
XVII Legislatura

1.2.1. Testo DDL 2081

partecipazione non spetta qualora tra i conviventi esista un rapporto di società o di lavoro subordinato».

Art. 17.

(Forma della domanda di interdizione e di inabilitazione)

1. All'articolo 712, secondo comma, del codice di procedura civile, dopo le parole: «del coniuge» sono inserite le seguenti: «o del convivente di fatto».
2. Il convivente di fatto può essere nominato tutore, curatore o amministratore di sostegno, qualora l'altra parte sia dichiarata interdetta o inabilitata ai sensi delle norme vigenti ovvero ricorrano i presupposti di cui all'articolo 404 del codice civile.

Art. 18.

(Risarcimento del danno causato da fatto illecito da cui è derivata la morte di una delle parti del contratto di convivenza)

1. In caso di decesso del convivente di fatto, derivante da fatto illecito di un terzo, nell'individuazione del danno risarcibile alla parte superstite si applicano i medesimi criteri individuati per il risarcimento del danno al coniuge superstite.

Art. 19.

(Contratto di convivenza)

1. I conviventi di fatto possono disciplinare i rapporti patrimoniali relativi alla loro vita in comune con la stipula di un contratto di convivenza nel quale possono altresì fissare la comune residenza.
2. Il contratto di convivenza, le sue successive modifiche e il suo scioglimento sono redatti in forma scritta, a pena di nullità, e ricevuti da un notaio in forma pubblica.
3. Ai fini dell'opponibilità ai terzi, il notaio che ha ricevuto l'atto in forma pubblica o che ne ha autenticato le sottoscrizioni deve provvedere entro i successivi dieci giorni a trasmetterne copia al comune di residenza dei conviventi per l'iscrizione all'anagrafe ai sensi degli articoli 5 e 7 del regolamento di cui al decreto del Presidente della Repubblica 30 maggio 1989, n. 223.
4. Il contratto può prevedere:
 - a) le modalità di contribuzione alle necessità della vita in comune, in relazione alle sostanze di ciascuno e alla capacità di lavoro professionale o casalingo;
 - b) il regime patrimoniale della comunione dei beni, di cui alla sezione III del capo VI del titolo VI del libro primo del codice civile;
5. Il regime patrimoniale scelto nel contratto di convivenza può essere modificato in qualunque momento nel corso della convivenza con le modalità di cui al comma 2.

1.2.3. *Texto origen (TO)*

DDL S. 2081 - Senato della Repubblica
XVII Legislatura

1.2.1. Testo DDL 2081

6. Il trattamento dei dati personali contenuti nelle certificazioni anagrafiche deve avvenire conformemente alla normativa prevista dal codice in materia di protezione dei dati personali, di cui al decreto legislativo 30 giugno 2003, n. 196, garantendo il rispetto della dignità degli appartenenti al contratto di convivenza. I dati personali contenuti nelle certificazioni anagrafiche non possono costituire elemento di discriminazione a carico delle parti del contratto di convivenza.

7. Il contratto di convivenza non può essere sottoposto a termine o condizione. Nel caso in cui le parti inseriscano termini o condizioni, questi si hanno per non apposti.

Art. 20.

(Cause di nullità)

1. Il contratto di convivenza è affetto da nullità insanabile che può essere fatta valere da chiunque vi abbia interesse se concluso:

- a) in presenza di un vincolo matrimoniale, di un'unione civile o di un altro contratto di convivenza;
- b) in violazione del comma 1 dell'articolo 11;
- c) da persona minore di età salvi i casi di autorizzazione del tribunale ai sensi dell'articolo 84 del codice civile;
- d) da persona interdetta giudizialmente;
- e) in caso di condanna per il delitto di cui all'articolo 88 del codice civile.

2. Gli effetti del contratto di convivenza restano sospesi in pendenza del procedimento di interdizione giudiziale o nel caso di rinvio a giudizio o di misura cautelare disposti per il delitto di cui all'articolo 88 del codice civile, fino a quando non sia pronunciata sentenza di proscioglimento.

1.2.4. Texto meta (TM)

PPL S. 2081 - Senado de la República Italiana
XVII Legislatura

1.2.1. Texto PPL 2081

1.2.1. Texto de PPL 2081

[enlace al documento en www.senato.it](http://www.senato.it)

Senado de la República Italiana XVII LEGISLATURA

Nº. 2081

PROPOSICIÓN DE LEY

presentada por los senadores **CIRINNÀ, LUMIA, CASSON, CAPACCHIONE, CUCCA, FILIPPIN, GINETTI, LO GIUDICE, TONINI, FEDELI, ALBANO, AMATI, BATTISTA, BERTUZZI, BIANCO, BORIOLI, BROGLIA, BUEMI, CALEO, CANTINI, CARDINALI, D'ADDA, DE BIASI, DIRINDIN, Stefano ESPOSITO, FABBRI, Elena FERRARA, FILIPPI, FORNARO, GATTI, GIACOBBE, GOTOR, GRANAIOLA, GUERRA, GUERRIERI PALEOTTI, ICHINO, IDEM, LAI, LO MORO, LUCHERINI, MANASSERO, MANCONI, MARCUCCI, MARTINI, MATTESINI, MATORANI, MIGLIAVACCA, MINEO, MIRABELLI, MORGONI, MUCCHETTI, ORELLANA, PEGORER, PEZZOPANE, PIGNEDOLI, PUGLISI, PUPPATO, RICCHIUTI, Gianluca ROSSI, SILVESTRO, SOLLO, SONEGO, SPILABOTTE, TOCCI, TOMASELLI, VACCARI, VALDINOSI, VALENTINI, VERDUCCI y ZANONI**

COMUNICADA A LA PRESIDENCIA EL 6 DE OCTUBRE DE 2015

Sobre la reglamentación de las uniones civiles entre personas del mismo sexo y regulación de las uniones estables de hecho

Exposición de motivos

Excelentísimos Senadores:

La presente Proposición de Ley tiene como objetivo proporcionar a nuestro ordenamiento una regulación legislativa estatal que reconozca jurídicamente las parejas formadas por personas del mismo sexo y los derechos de las uniones estables de hecho.

1.2.4. Texto meta (TM)

Así pues, el presente documento se inserta en un largo debate sobre la necesidad de regular y proteger los derechos de las parejas formadas por personas del mismo sexo y las familias formadas por parejas de hecho que surgió entre el Parlamento, las Cortes y las instituciones nacionales de manera constante en los últimos años.

Durante la legislatura actual el resultado de este debate, con el texto unificado adoptado el 17 de marzo de 2015 por la Comisión de Justicia del Senado (en virtud de las Proposiciones de Ley N°. 14, 197, 239, 314, 909, 1211, 1231, 1316, 1360, 1745, 1763), ha sido la elaboración y el desarrollo normativo más avanzado que se haya conseguido hasta hoy mediante cualquier proposición de ley sobre la misma materia.

Hoy, después de un largo ciclo de encuentros informales en los que participaron numerosos juristas, expertos y asociaciones junto con un trabajo de redacción adicional llevado a cabo por la Comisión, cuyos resultados fueron mejoras y reescrituras de algunas partes del texto, se ha logrado la elaboración de un nuevo texto para la presente Proposición de Ley que representa la evolución directa del texto unificado mencionado anteriormente.

Por lo tanto, la presente Proposición de Ley debe considerarse el resultado más avanzado de un profícuo y extenso trabajo que la Comisión de Justicia del Senado ha llevado a cabo después de recibir continuas solicitudes tanto por parte de la sociedad civil como por parte de la jurisprudencia constitucional italiana y europea.

Con este propósito, el presente documento consta de dos Capítulos.

El Capítulo I introduce *ex novo* en nuestro ordenamiento jurídico la institución de la unión civil entre personas del mismo sexo como formación específica de entidades sociales en virtud del art. 2 de la Constitución italiana.

En cambio, el Capítulo II regula la convivencia 'more uxorio' de las familias paramatrimoniales, tanto heteroparentales como homoparentales, con el objetivo de remarcar dentro del ordenamiento legislativo la evolución jurisprudencial ya consolidada en el ámbito de los derechos y obligaciones de las uniones estables de pareja.

Más precisamente, en el artículo 1 se exponen las finalidades generales de las disposiciones del Capítulo I indicándolas dentro de la institución de la unión civil entre personas del mismo sexo como formación específica de entidades sociales.

El artículo 2 regula las modalidades para la formación de la unión civil y detalla sus causas de impedimento.

El artículo 3 define los derechos y las obligaciones derivados de la unión civil, con especial referencia a las obligaciones de asistirse mutuamente y de suplir las necesidades comunes y los derechos sociales propios de ambas partes.

El artículo 4 extiende a ambas partes de un enlace civil las disposiciones establecidas por la normativa en vigor en materia de derechos sucesorios de los cónyuges.

El artículo 5 propone una modificación del artículo 44, apartado b) de la Ley N°. 184 de 4 de mayo de 1984 que consiente a una parte de la unión civil la adopción simple del hijo natural de la otra parte.

El artículo 6 regula la disolución del matrimonio civil extendiendo a la unión civil entre personas del mismo sexo las disposiciones en vigor en materia de anulación del vínculo matrimonial.

El artículo 7 introduce el caso particular de la instauración automática del matrimonio civil entre personas del mismo sexo y para las parejas casadas en caso de que uno de los dos contrayentes haya

1.2.4. Texto meta (TM)

recurrido a la rectificación anagrática de cambio de sexo y la pareja no haya manifestado su voluntad de rescindir el vínculo matrimonial o cesar sus efectos civiles.

El artículo 8 delega al Gobierno una reglamentación adicional de la unión civil.

El artículo 9 extiende el impedimento de vínculo matrimonial previo (*impedimentum legaminis*) *ex art. 86* del Código Civil a las partes de la unión matrimonial entre personas del mismo sexo.

El artículo 10, finalmente, establece disposiciones finales y transitorias cuyo objetivo consiste en aplicar de manera inmediata la nueva regulación a la espera de la adopción de los decretos legislativos delegados.

El artículo 11 define la convivencia de uniones estables de hecho y con este propósito especifica los parámetros de una convivencia estable.

El artículo 12 establece las obligaciones de asistencia mutua entre las uniones estables de pareja.

El artículo 13 establece los derechos de permanencia en la casa de residencia común y los sucesorios en el contrato de arrendamiento.

El artículo 14 extiende asimismo a las uniones de hecho formalizadas la preferencia de valerse en igualdad de condiciones al acceso y asignación de una vivienda de protección oficial

El artículo 15 reconoce la obligación de proporcionar una manutención o una pensión de alimentos en caso de que cese la convivencia ‘*more uxorio*’.

El artículo 16 reconoce al conviviente de una unión de hecho formalizada, que preste servicio dentro de la empresa de su pareja conviviente, el hecho de que contribuya a la aportación de bienes útiles a dicha empresa familiar.

El artículo 17 propone una modificación del Derecho Procesal civil en materia de e introduce la posibilidad de nombrar a la pareja que forma parte de una unión estable de hecho como aquella parte declarada interdicta o inhabilitada como tutor, administrador legal o curador.

El artículo 18 equipara los derechos del conviviente supérstite a los del cónyuge supérstite en casos de indemnización por daños causados por el fallecimiento de su pareja.

El artículo 19 reconoce la posibilidad de estipular contratos de convivencia. Mediante este tipo de contrato las partes pueden establecer la residencia habitual común, las modalidades para contribuir al bienestar común y el tipo de régimen patrimonial que se estime oportuno.

El artículo 20 detalla las causas de anulación del contrato de convivencia.

El artículo 21 establece las modalidades de resolución del contrato de convivencia (acuerdo entre las partes contratantes, desistimiento unilateral, matrimonio o unión civil posterior).

El artículo 22 define las normas aplicables a los contratos de convivencias estipulados por ciudadanos extranjeros entre sí o con ciudadanos italianos y a los contratos de convivencia estipulados en el extranjero entre ciudadanos italianos o en los que una de las dos partes sea un ciudadano italiano.

En conclusión, el artículo 23 se centra en los medios de cobertura financiera de estas disposiciones.

1.2.4. Texto meta (TM)

PPL S. 2081 - Senado de la República Italiana
XVII Legislatura

1.2.1. Texto PPL 2081

PROPOSICIÓN DE LEY

Capítulo 1

SOBRE LAS UNIONES CIVILES

Art. 1. (Finalidad)

Las disposiciones del presente Capítulo instituyen la unión civil entre personas del mismo sexo como formación social específica de entidades sociales.

Art. 2. (Constitución del matrimonio civil entre personas del mismo sexo)

1. Dos personas mayores de edad y del mismo sexo forman una unión matrimonial mediante declaración ante un oficial del Registro Civil y ante la presencia de dos testigos.
2. El oficial del Registro Civil provee al registro de las actas del matrimonio civil en los archivos de dicho registro.
3. Son causas de impedimento para la formación de las uniones civiles entre personas del mismo sexo las que se detallan a continuación:
 - a) la existencia de un vínculo matrimonial o de un matrimonio civil formado por personas del mismo sexo;
 - b) la interdicción por enfermedad mental de una de las dos partes; siempre que haya sido únicamente aprobada la solicitud de interdicción, el Fiscal General del Estado italiano podrá solicitar que el procedimiento de constitución de unión matrimonial civil se suspenda; en tal caso el procedimiento no podrá llevarse a cabo hasta que la sentencia que se haya pronunciado sobre dicha solicitud se convierta en sentencia firme;
 - c) la existencia entre las partes de las relaciones establecidas por el art. 87, párrafo 1 del Código Civil; no podrán, asimismo, contraer ningún vínculo de matrimonio civil entre personas del mismo sexo, las parejas formadas por un/a tío/a y un/a sobrino/a; y se aplicarán las mismas disposiciones establecidas en el mismo artículo 87;
 - d) la sentencia condenatoria definitiva de una de las partes por homicidio o intento de homicidio contra quién esté casado o unido civilmente con la otra parte; en caso de aplazamiento del juicio, una sentencia de primera o segunda instancia, o una medida cautelar, el procedimiento para la constitución de este tipo de unión será suspendida hasta que se pronuncie la sentencia absolutoria.
4. La existencia de una de las causas de impedimento establecidas por el presente artículo supone la anulación del matrimonio civil entre personas del mismo sexo. A este tipo de enlace civil entre personas del mismo sexo se aplicarán los artículos 65 y 68, así como las disposiciones de la sección 1 del capítulo III del primer libro del Código Civil.
5. El matrimonio civil entre personas del mismo sexo se certificará mediante el documento que deja constancia de la constitución de tal vínculo y que debe contener los datos anagráficos de ambas partes, la indicación de su régimen patrimonial y residencia, así como él de los testigos.

1.2.4. Texto meta (TM)

6. Mediante declaración ante el oficial del Registro Civil ambas partes podrán establecer que tomen un apellido común eligiéndolo de entre los suyos. Una de las dos partes puede anteponer o posponer su apellido al apellido común, si es diferente, mediante declaración ante el oficial del Registro Civil.

Art. 3.

(Derechos y obligaciones derivados de la unión civil entre personas del mismo sexo)

1. Con la constitución de la unión civil entre personas del mismo sexo, las partes adquieren los mismos derechos y asumen las mismas obligaciones; de tal unión se deriva la obligación recíproca de fidelidad, asistencia moral y material y cohabitación. Ambas partes están obligadas a contribuir a las necesidades comunes del otro teniendo en cuenta las posesiones, las capacidades de trabajo profesional y de las labores domésticas de cada una de las partes.
2. Las partes se pondrán de acuerdo entre sí sobre la estabilidad y el entorno familiar y establecerán la residencia habitual en común; cada parte deberá respetar y aplicar lo establecido de forma conjunta.
3. Al matrimonio civil entre personas del mismo sexo se aplicarán las disposiciones establecidas en las secciones II, III, IV, V y VI del Capítulo VI del Título VI y por el Título XIII del primer Libro del Código Civil, así como por los artículos 116, primer párrafo, 146, 159, 160, 162, 163, 164, 166, 166-bis, 342-bis, 342-ter, 408, 410, 417, 426, 429, 1436, 2122, 2647, 2653, primer párrafo, inciso número 4), 2659 y 2941, inciso número 1) del Código Civil.
4. Las disposiciones que se refieren al matrimonio y las disposiciones que contienen las palabras 'cónyuge', 'contrayentes' u otros términos equivalentes, en caso de que aparezcan en las leyes, actos con fuerza de ley, reglamentos, así como en los de actos administrativos y de contratos colectivos, se aplicarán asimismo a cada una de las partes de la unión civil entre personas del mismo sexo. Las disposiciones arriba mencionadas no serán aplicadas a las normas del Código Civil no citadas en la presente Ley, ni a las disposiciones establecidas por el Título II de la Ley N°. 184 con fecha de 4 de mayo de 1983.

Art. 4.

(Derechos sucesorios)

1. A los contrayentes entre personas del mismo sexo se aplicarán las disposiciones previstas en los Capítulos III y X del Título I y el Título II) y en los Capítulos II y V-bis del título V del segundo libro del Código Civil.

Art. 5.

(Modificaciones de la Ley N°. 184 de 4 de mayo de 1983)

1. En el artículo 44, párrafo 1, apartado b) de la Ley N°. 184 con fecha de 4 de mayo de 1983, tras la palabra 'cónyuge' se añadirá lo siguiente."o por la parte de la unión civil entre personas del

1.2.4. Texto meta (TM)

mismo sexo” y después de las palabras ‘y del otro contrayente’ se añadirá lo siguiente:”o de la otra parte de la unión civil entre personas del mismo sexo”.

Art. 6.

(Disolución de la unión civil entre personas del mismo sexo)

1. Al matrimonio civil entre personas del mismo sexo se aplicarán las disposiciones establecidas en el Capítulo V del Título VI del primer libro del Código Civil en virtud de la Ley N°. 898 publicada con fecha de 1 de diciembre de 1970, así como las disposiciones establecidas en el Título II del libro cuarto del derecho procesal civil y por los artículos 6 y 12 del Decreto-Ley N°. 132 con fecha de 12 de septiembre de 2014, Texto Refundido de la Ley N°. 162 de 10 de noviembre de 2014
2. La sentencia de rectificación de acta por cambio de sexo determinará la disolución del matrimonio civil entre personas del mismo sexo.

Art. 7

(Constitución de la unión civil en caso de disolución automática del matrimonio)

1. A la rectificación anagrática de cambio de sexo, siempre que los cónyuges hubieren manifestado su voluntad de no anular el vínculo matrimonial y de no cesar en sus efectos civiles, quedará constituido de manera automática el matrimonio civil entre personas del mismo sexo.

Art. 8

(Se delega al Gobierno italiano la futura reglamentación de uniones civiles)

1. A excepción de las disposiciones establecidas por la presente Ley, se delega al Gobierno para adoptar, en un plazo de seis meses a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, uno o más decretos legislativos en materia de uniones civiles entre personas del mismo sexo respetando los siguientes principios y criterios indicadores:
 - a) la adecuación de acuerdo con las previsiones de la presente ley sobre las disposiciones del ordenamiento jurídico en materia de inscripciones, transcripciones y anotaciones;
 - b) la modificación y la ordenación de las normas en materia de derecho internacional privado que tendrán como objetivo la aplicación de las normas relacionadas con la unión civil entre personas del mismo sexo que hayan contraído matrimonio, unión civil u otra institución analoga en el extranjero;
 - c) las modificaciones e integraciones normativas para la coordinación necesaria de las disposiciones contenidas en las leyes, en los actos con fuerza de ley, en los reglamentos y en los decretos con la presente Ley.
2. Los decretos legislativos establecidos en el párrafo 1 se adoptarán a propuesta del Primer Ministro, del Ministro de Justicia, y del Ministro del Interior del Gobierno Italiano de acuerdo con el Ministro de Reformas Constitucionales y Relaciones con el Parlamento y con el Ministro de Empleo y Políticas sociales.

1.2.4. Texto meta (TM)

3. Todos los proyectos de decreto-ley, después de las deliberaciones tomadas por el Consejo de Ministros, se transmitirán al Congreso de los Diputados y al Senado de la República Italiana para que, sobre estos, se expresen, en un plazo de sesenta días a partir del momento de la transmisión, las opiniones de las comisiones parlamentarias competentes en materia. Transcurrido dicho plazo, se adoptará el decreto en cualquier caso, en ausencia de opiniones sobre el mismo. Salvo que el plazo para la expresión de las opiniones parlamentarias sea de treinta días anteriores al plazo establecido en el párrafo 1, dicho plazo se prorrogará durante tres meses. El Gobierno, en caso de que desestimare las opiniones parlamentarias, deberá transmitir de nuevo los textos a las distintas cámaras con sus observaciones y posibles modificaciones, acompañadas a su vez por los elementos integradores necesarios que faciliten información y motivaciones. Las opiniones definitivas de las comisiones competentes se expresarán en un plazo de diez días, a partir de la fecha de la segunda transmisión. Transcurrido dicho plazo, los decretos podrán ser adoptados en cualquier caso.
4. A partir de la fecha de entrada en vigor de todos los decretos legislativos en virtud del párrafo 1 y en el plazo de dos años, el Gobierno podrá adoptar disposiciones integradoras y correctoras de los mismos decretos, respetando los principios y los criterios directivos establecidos en el apartado 1, mencionado anteriormente, mediante el procedimiento previsto en los apartados 2 y 3.

Art. 9.

*(Modificación del artículo 86 del Código Civil
en materia de soltería para contraer matrimonio)*

1. En el artículo 86 del Código Civil después de las palabras ‘por un matrimonio’ se añadirán las siguientes:”o por un matrimonio civil entre personas del mismo sexo”.

Art. 10.

(Disposiciones finales y transitorias)

1. Las disposiciones del presente Capítulo serán válidas a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley.
2. Mediante el decreto del Presidente del Consejo de Ministros, a emanar en un plazo de treinta días a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, se establecerán las disposiciones transitorias necesarias para su registro en los archivos del Registro Civil a la espera de la entrada en vigor de los decretos legislativos adoptados en virtud del artículo 8, párrafo 1, apartado a).

1.2.4. Texto meta (TM)

Capítulo 2 SOBRE LA REGLAMENTACIÓN DE LA CONVIVENCIA

Art. 11 (*Sobre la convivencia de uniones de hecho*)

1. Con el objeto de aplicar las disposiciones del presente Capítulo, se entiende por 'convivientes de una unión de hecho' dos personas mayores de edad, unidas por lazos afectivos de pareja y de asistencia moral y material mutua de forma estable, no estando vinculadas entre sí por relaciones de parentesco, de afinidad o adopción, por un matrimonio o por una unión civil.
2. Para identificar el inicio de una convivencia estable se aplicarán los artículos 4 y 33 del reglamento establecido por el Decreto del Presidente de la República Italiana N°. 223 publicado el 30 de mayo de 1989.

Art. 12. (*Asistencia mutua*)

1. Los convivientes de una unión de hecho no matrimonial tendrán los mismos derechos que le esperan al cónyuge o contrayente en los casos previstos por el ordenamiento penitenciario italiano.
2. En caso de enfermedad u hospitalización, ambos convivientes de la unión estable de pareja de hecho tendrán derecho recíproco de visita y asistencia, así como de acceso a la información personal, según los reglamentos organizativos, previstos para los contrayentes y familiares, de las estructuras hospitalarias o asistenciales, ya sean públicas, privadas o convencionadas.
3. Cada conviviente de la unión de hecho formalizada podrá designar a la otra parte de la pareja como su representante legal con poderes que podrán ser plenos o limitados:
 - a) de darse la condición de enfermedad que provoque una discapacidad mental, en la toma de decisiones en materia de salud;
 - b) en caso de fallecimiento, por lo que se refiere a la donación de órganos, las modalidades de tratamiento mortuorio y los ritos fúnebres.
4. La designación establecida por el párrafo 3 se realizará de forma escrita y será firmada por la parte interesada o, si esta se encontrará incapacitada para escribir, en presencia de un testigo.

Art. 13. (*Permanencia en la residencia habitual en común y sucesión en el contrato de arrendamiento*)

1. Salvo en lo establecido el artículo 155-*quater* del Código Civil, en caso de fallecimiento del propietario de la residencia habitual en común, el conviviente supérstite de una unión de hecho no matrimonial tendrá derecho a seguir habitando en la misma durante un período de dos años o de la misma duración de la convivencia, si supera los dos años. No obstante, el conviviente supérstite nunca habitará en la misma por más de cinco años. Siempre que en la misma cohabitaren los

1.2.4. Texto meta (TM)

hijos menores de edad o minusválidos del conviviente supérstite, este tendrá derecho a seguir habitando en la misma durante un período que no podrá ser inferior a tres años.

2. El derecho establecido por el párrafo 1 perderá su validez a condición de que el conviviente supérstite dejare de habitar de manera estable en la residencia habitual en común o en caso de matrimonio, unión de hecho matrimonial u otra unión de hecho.

3. De darse la condición de fallecimiento del arrendador o desistimiento del contrato de alquiler de la residencia habitual en común, el conviviente de una unión estable de dos personas tendrá el derecho a sucederle en el contrato.

Art. 14.

(Acceso a la participación y a la asignación de viviendas protegidas)

1. En caso de que en el proceso de asignación de viviendas protegidas se diera preferencia a los candidatos pertenecientes a un núcleo familiar homoparental o heteroparental, los convivientes de una unión de hecho formalizada podrán valerse de dicho requisito, en condiciones de igualdad.

Art. 15.

(Obligación de manutención o pensión de alimentos)

1. Si cesare la convivencia de una unión de hecho no matrimonial y si se cumplieren las condiciones establecidas por el artículo 156 del Código Civil, el juez reconocerá el derecho del conviviente a recibir, por parte del otro conviviente, todo lo que sea necesario para su manutención durante un período determinado y proporcional a la duración de la convivencia.

2. Siempre que la convivencia de una unión paramatrimonial, tanto homoparental como heteroparental, cese, si se cumplen las condiciones establecidas por el artículo 438, primer párrafo del Código Civil, el juez reconocerá el derecho del conviviente a recibir, por parte del otro conviviente, una pensión de alimentos durante un período determinado y proporcional a la duración de la convivencia.

Art. 16.

(Derechos en la actividad empresarial)

1. En la sección VI del Capítulo VI del Título VI del primer libro del Código Civil, después del artículo 230-bis se añadirá lo siguiente:

“Art. 230-ter - (Derechos del conviviente). -- Al conviviente de una unión estable de pareja de hecho que preste servicio dentro de la empresa del otro conviviente le espera una contribución por aportar útiles a la empresa familiar, así como bienes comprados juntocon ellos, incrementos de la empresa, incluso desde su comienzo, de manera proporcional al trabajo prestado. Dicho derecho carecerá de validez si entre los convivientes existiera una relación laboral de trabajo subordinado o forman parte de la misma sociedad”.

1.2.4. Texto meta (TM)

Art. 17.

*(Modalidad de solicitud de interdicción
e inhabilitación)*

1. En el artículo 712, segundo párrafo, del Derecho Procesal Civil, después de las palabras "del cónyuge" se añadirá lo siguiente: "o del conviviente de una unión de hecho formalizada".
2. El conviviente de una pareja de hecho podrá ser nombrado tutor, curador o administrador legal, a condición de que la otra parte sea declarada interdicta o inhabilitada en virtud de las normas en vigor, o bien se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 404 del Código Civil.

Art. 18.

*(Indemnización por daños causados de un hecho ilícito
y del que se derivó el fallecimiento de una de las dos partes del contrato de convivencia)*

1. En caso de fallecimiento del conviviente de una unión estable de pareja de hecho, derivado de un hecho ilícito cometido por terceros, a la hora de identificar el daño que se puede indemnizar a la parte supérstite, se aplicarán los mismos criterios establecidos para la indemnización del daño al cónyuge supérstite.

Art. 19.

(Contrato de convivencia 'more uxorio')

1. Los convivientes de una unión paramatrimonial, ya sea homoparental o heteroparental, podrán regular las relaciones patrimoniales relativas a su vida en común estipulando un contrato de convivencia en el que incluso se permitirá establecer la residencia habitual en común.
2. El contrato de convivencia, sus modificaciones posteriores y su rescisión se redactarán de forma escrita, bajo pena de nulidad, y se otorgará como escritura pública ante un notario.
3. A fin de que el acto jurídico sea oponible a terceros, el notario, ante el que dicho acto se otorgó como escritura pública o que dio fe de la autenticidad de las firmas puestas en el mismo documento, deberá transmitir, dentro de los siguientes diez días, una copia al ayuntamiento de la población en la que residen los convivientes para la inscripción en el Registro Civil en virtud de los artículos 5 y 7 del reglamento establecido por el Decreto N°. 223 emitido por el Presidente de la República Italiana el 30 de mayo de 1989.
4. El contrato puede prever:
 - a) las modalidades de contribución al bienestar común dependiendo de las posesiones de cada uno y de sus capacidades de trabajo profesional y labores domésticas;
 - b) el régimen de comunidad de bienes, tal y como se establece en la sección III del Capítulo VI del Título VI del primer libro del Código Civil;
5. El régimen patrimonial establecido en el contrato de convivencia podrá modificarse en cualquier momento de la convivencia mediante las modalidades previstas en el párrafo 2.
6. El tratamiento de datos de carácter personal, contenidos en los certificados de anágrafe expedidos por el Registro Civil, deberá realizarse de manera conforme a las normas en materia de protección de datos personales previstas por el Código Civil, en virtud del decreto-ley N°. 196 con

1.2.4. Texto meta (TM)

fecha de 30 de junio de 2003. De tal manera, se garantiza el respeto a la dignidad de los contratantes.

7. El contrato de convivencia no podrá someterse a términos y condiciones. Siempre que ambas partes añadieran términos o condiciones, los mismos se considerarían carentes de toda validez.

Art. 20. (Causas de nulidad)

1. El contrato de convivencia podrá verse afectado por nulidad insanable, de la que podrá valerse cualquier persona que tenga interés en que se realice dicha posibilidad, si se cumpliera una de las siguientes conclusiones:

- a) a condición de que existiese un vínculo matrimonial, una unión civil u otro contrato de convivencia;
- b) en caso de violación del primer párrafo del artículo 11;
- c) por una persona menor de edad, excepto en los casos autorizados por el juzgado en virtud del artículo 84 del Código Civil;
- d) por una persona judicialmente interdicta;
- e) de darse la condición de condena por el delito establecido en el artículo 88 del Código Civil.

2. Quedarán suspendidos, hasta que se pronuncie la sentencia absolutoria, tal y como establecido en el artículo 88 del Código Civil, los efectos del contrato de convivencia a la espera del proceso de interdicción judicial o si se dispone un aplazamiento del juicio o una medida cautelar por dicho delito.

2. ANÁLISIS TRADUCTOLÓGICO: PROBLEMAS Y ESTRATEGIAS

El proceso de traducción de esta Proposición de Ley se vio obstaculizado por algunos elementos presentes en el mismo texto, puesto que la dificultad translatoria de la lengua origen a la lengua meta requería un esfuerzo significativo por parte del traductor, dada la especificidad del lenguaje aglutinante utilizado tan frecuente en la argumentación jurídica italiana, los problemas mecánicos y aquellos creativos para poder resolver aquellos casos problemáticos mediante una serie de estrategias y técnicas traductológicas particulares para resolver cada uno de ellos.

Cabe añadir, asimismo, que los problemas que supone cualquier tipo de traducción son principalmente las dificultades de discriminación contrastiva tales como las lingüísticas (niveles o rasgos fonético-fonológicos, morfosintácticos, léxico-semánticos de la LO y de la LM), pragmáticas y discursivas (adecuación pragmática, intención del mensaje, actos de habla, estilo de argumentación y convenciones del género textual), extralingüísticas (sociolingüísticas y socioculturales tanto de la L1 como de la L2) e instrumentales o hiperlingüísticas (estrategias de mediación metacognitivas, metalingüísticas e interlingüísticas) de carácter objetivo con las que puede encontrarse el traductor a la hora de realizar una tarea traductora.

Más precisamente, Amparo Hurtado clasifica estos problemas de la siguiente manera: en primer lugar, define los problemas lingüísticos como:

<< dificultades de carácter objetivo y normativo, que recogen sobre todo las discrepancias entre las dos lenguas en sus diferentes planos: léxico, morfosintáctico, estilístico y textual (cohesión, coherencia, progresión temática, tipologías textuales) >>.

Por lo que se refiere a los problemas extralingüísticos, estos remiten a cuestiones de tipo temático, cultural o enciclopédico. También existen problemas de tipo instrumental que se derivan de la dificultad en la documentación o en el uso de herramientas informáticas. Por último, se detallan los problemas pragmáticos, relacionados con los actos de habla presentes en el texto original, la intencionalidad del autor, las presuposiciones y las implicaturas, así como los derivados del encargo de traducción, de las características del destinatario y del contexto en el que se efectúa la traducción⁶. La traducción del texto en cuestión ha supuesto problemas que tienen que ver con

6 Véase Hurtado Tusón, A. (2001: 251 - 253).

cada uno de los grupos mencionados anteriormente, especialmente con los problemas de tipo lingüístico y extralingüístico.

Por otra parte, existe también una serie de estrategias traductológicas que el traductor puede emplear, en su caso, para solucionar los problemas que se encuentran a lo largo de una traducción, los mismos que se detallan en la primera parte de este apartado. Más precisamente, el objetivo de dichas estrategias consiste en desempeñar un papel fundamental en las operaciones de resolución de los problemas y en los procesos de toma de decisiones traductológicas⁷. Para el propósito de solucionar los problemas mencionados arriba y traducir de la manera mejor posible el texto de la Proposición de Ley italiana, he recurrido a las dieciocho técnicas y estrategia de traducción que propone Amparo Hurtado, considerando la funcionalidad de cada una, según el tipo de texto, la modalidad y la finalidad de la traducción, en su clasificación⁸:

TÉCNICAS DE TRADUCCIÓN	DEFINICIÓN
• Adaptación →	Expresar el mismo mensaje de la LO mediante una expresión equivalente en la LM o L2.
• Ampliación lingüística →	Añadir elementos lingüísticos por razones estructurales o, cuando se considere necesario en la LM, solucionar la ambigüedad producida por algunos elementos del TO.
• Amplificación →	Empleo de más monemas en la LM que en la LO para expresar el mismo concepto.
• Calco →	Imitación, en lengua meta, del esquema o significación de una palabra o locución extranjera presente en el TO, pero no de su entidad fonética
• Compensación →	Compensación en otro punto del texto meta de una pérdida de algún segmento o unidad de traducción que se había producido en el TO.
• Compresión lingüística →	Necesidad de condensar la información sin omitirla del todo.
• Creación discursiva →	Creación de una equivalencia imprevisible en la LM.
• Descripción (o Explicación) →	Explicación en LM de lo que está implícito en el contexto de la LO.
• Elisión (o Omisión) →	Supresión de ciertos segmentos innecesarios o irrelevantes del enunciado (en

7 Véase Hurtado Tusón, A. (1999: 269).

8 Véase Hurtado Tusón, A. (2001: 642).

	la L1 O LO).
• Equivalente acuñado →	Expresión de la misma situación o concepto mediante distintas modalidades idiomáticas. Se utiliza, entonces, un término reconocido como equivalente en la LM o L2 ('equivalente acuñado').
• Generalización →	Utilización de un término más general o neutro en la LM.
• Modulación →	Cambio en la base conceptual o del punto de vista de una proposición entre el texto origen y el texto meta.
• Particularización →	Uso de un término más preciso o concreto en el texto meta que aquel utilizado en el TO.
• Préstamo →	Imitación del esquema, significación y entidad fonética de un término o expresión de la L1 a la L2.
• Sustitución →	Cambio de elementos lingüísticos por paralingüísticos (entonación, gestos) o viceversa de la LO a la LM .
• Traducción literal →	Realización de correspondencias precisas de estructura y significación propias de un término o expresión de la L1 a la L2.
• Transposición →	Cambio de categoría gramatical de la LO a la LM.
• Variación →	Cambio de elementos lingüísticos, paralingüísticos (tono textual, estilo o dialectos geográficos) de la L1 a la L2.

2.1. Principales problemas encontrados

En este apartado voy a tratar los problemas fundamentalmente generales y particulares a los que me he enfrentado a la hora de realizar una traducción inversa del italiano al español. Así, el primer subapartado trata de los problemas extralingüísticos encontrados, el segundo se centra en los problemas de tipo lingüístico, el tercero abarca los problemas de carácter pragmático y, finalmente, el último está relacionado con los problemas instrumentales.

2.1.1. Problemas extralingüísticos

La Proposición de Ley italiana titulada 'Testo DDL 2081'. *Regolamentazione delle unioni civili tra persone dello stesso sesso e disciplina delle convivenze* presenta una ingente cantidad de referencias extralingüísticas, sobre todo, a instituciones y cargos políticos italianos que no tienen equivalentes exactos en la lengua meta a la que se ha traducido el texto. Por lo tanto, el primer tipo de problema es de tipo extralingüístico.

El problema se refleja principalmente a la hora de traducir expresiones tales como *Commissione giustizia del Senato, Ministro per le riforme costituzionali e per I rapporti con il Parlamento* y los otros ministerios italianos citados, *Commissioni Parlamentari*, así como las referencias a leyes, decretos y artículos específicos del Código Civil o de la Constitución del Estado italiano (ejemplos: *sezione VI del capo III del titolo VI del libro primo del codice civile; di cui al titolo II della legge 4 maggio 1983, n. 184*).

Se señalan, asimismo, una serie de locuciones que hacen referencia directa al derecho procesal italiano y que necesitan ser modificadas mediante la traducción considerando el contexto de pertenencia del lector al que se dirige la traducción en español: *sentenza di proscioglimento; sentenza passato in giudicato; condanna definitiva; rinvio a giudizio y sentenza di condanna di primo e secondo grado.*

La cuestión que me planteé más frecuentemente era si omitir el contexto a la hora de traducir todas las referencias extralingüísticas habría podido causar malentendidos y ambigüedades para el lector en la lengua meta que, de tal manera, las asociaría incorrectamente al contexto geográfico y socio-cultural español. Además, la principal dificultad personal, derivada de un problema de este tipo, en la que incurre frecuentemente un traductor, consiste en la búsqueda de expresiones o denominaciones, dentro del contexto de la lengua meta, que se puedan corresponder perfectamente a las empleadas por el autor en el texto origen. Sin embargo, en ciertos casos, mediante las búsquedas no se consigue ningún resultado, con lo cual es necesario aplicar otros tipos de estrategias de traducción que se detallarán de manera más explícita y profundizada en el siguiente subapartado. También la traducción de algunos conceptos clave relacionados con el tema principal (*coppie di fatto; conviventi di fatto, casa di comune residenza, obbligo di mantenimento e alimenti, comunione dei beni*) del texto en cuestión supone un problema no sólo lingüístico sino también de carácter cultural, puesto que, para cada uno de estos conceptos legales, hay que buscar una denominación adecuada al contexto de la LM y fiel al significado del término en la LO a la vez. Por esta razón, se puede ya anticipar que en todos los casos mencionados se ha intentado evitar, en la medida de lo posible, el uso de estrategias de traducción directa (traducción literal, calcos y préstamos, por ejemplo).

2.1.2. Problemas lingüísticos

Por otra parte, cabe señalar que los elementos extralingüísticos no son los únicos relacionados con las dificultades supuestas por la traducción de la Proposición de Ley que nos ocupa. De hecho, hay que considerar también el problema de carácter lingüístico que, como se ha explicado anteriormente, tiene que ver sobre todo con el aspecto léxico-semántico y morfosintáctico del texto. En algunos casos he observado durante el proceso de traducción que estos aspectos están, asimismo, vinculados a problemas de tipo extralingüístico.

Desde un punto de vista sintáctico, el texto se caracteriza, sobre todo en la segunda parte, por una construcción de las frases muy compleja, en la que aparecen muchas oraciones coordinadas (tales como copulativas, disyuntivas, adversativas y explicativas) y proposiciones subordinadas dentro del mismo período (tales como subordinadas adjetivas o de relativo, adverbiales de tipo condicional, causal, etc. y subordinadas explícitas o implícitas). Este tipo de construcción sintáctica es típica del lenguaje escrito de ámbito legal y administrativo en italiano. Véanse los siguientes casos que aparecen en el texto que se ha traducido: *Salvo quanto previsto dall'articolo 155-quater del codice civile; in caso di morte del proprietario della casa di comune residenza il convivente di fatto superstite ha diritto di continuare ad abitare nella stessa per due anni o per un periodo pari alla convivenza se superiore a due anni e comunque non oltre i cinque anni'; 'Il trattamento dei dati personali contenuti nelle certificazioni anagrafiche deve avvenire conformemente alla normativa prevista dal codice in materia di protezione dei dati personali, di cui al decreto legislativo 30 giugno 2003, n. 196, garantendo il rispetto della dignità degli appartenenti al contratto di convivenza.*

Sin embargo, es cierto que en español tal organización del período sintáctico resulta, además de caótica y desordenada, básicamente innatural, a pesar de que también los textos legales españoles se caractericen generalmente por construcciones más complejas con respecto a las de otros géneros textuales. Además, la necesidad por parte del autor del texto origen que consiste en condensar la información, juntando más frases dentro del mismo período, constituye una dificultad de carácter práctico para el mismo traductor, que, en algunos casos, no consigue entender del todo o resumir el sentido de las frase. De hecho, esto es lo que me pasó a mí justo con los ejemplos citados arriba. Por lo tanto, en ciertos casos, tuve que optar por simplificar dichas construcciones sintácticas mediante algunas estrategias traductológicas que mencionaré en el siguiente apartado. Los problemas lingüísticos relacionados con la sintaxis también tienen que ver con el uso de las construcciones

pasivas en la LO (*è adottato, è stato unificato, coniugato o unito civilmente, è stato disposto, dichiarata interdetta, è delegato, etc.*) que en español no son tan frecuentes y se emplean raramente, a pesar de que en la traducción realizada aparece en algunos casos debido única y exclusivamente al hecho de que en el lenguaje jurídico español se sigue utilizando en ciertos casos.

Por otra parte, otro problema lingüístico que afecta a la sintaxis está relacionado con el uso frecuente de nominalizaciones por parte del autor del TO. Se trata de otro fenómeno lingüístico típico del italiano escrito, aunque menos frecuente en lengua meta, con lo cual, en ciertos casos, consideré la posibilidad de aplicar cambios de categoría gramatical con el propósito de matizar el uso de este tipo de recurso léxico-gramatical. A continuación se citan casos de nominalizaciones que presenta el mismo TO y, que a lo largo de la traducción, se han modificado mediante el empleo de la estrategia traductológica conocida como 'transposición':

- ≈ I conviventi di fatto possono disciplinare I rapporti patrimoniali con la stipula di un contratto.
- ≈ In presenza di un vincolo matrimoniale.
- ≈ I casi di autorizzazione del tribunale.
- ≈ in pendenza del procedimento di interdizione giudiziale o nel caso di rinvio a giudizio o di misura cautelare.

Por último, hay que hacer algunas reflexiones sobre algunos tiempos verbales empleados en el TO que suponen algunas dificultades a la hora de traducir, puesto que no se emplean con frecuencia en el lenguaje jurídico en lengua meta. Se trata especialmente del presente de indicativo, más precisamente cuando se empleaba para describir los efectos o las consecuencias de ciertas disposiciones, y del presente de subjuntivo, que el autor del TO utiliza como tiempo verbal de los verbos de algunas oraciones subordinadas, por ejemplo de algunas condicionales. Tuve que recurrir, en la mayoría de los casos, a cambios de tiempos verbales que suponían la utilización en la traducción al español de tiempos verbales más de uso en contextos de este tipo. En el subapartado siguiente, dedicado a las estrategias empleadas, se indican las alternativas que consideré más adecuadas y se detallan de manera más profundizada las razones de dichos cambios.

Con respecto al léxico, he de confesar que me he enfrentado a la traducción de un texto que resulta muy repetitivo y redundante, puesto que ciertas palabras o conceptos clave contenidos se repiten continuamente y no se emplean sinónimos ni términos correspondientes para sustituirlos de vez en cuando. Dicho fenómeno se aplica sobre todo en los siguientes casos: *unione civile* y *coppia di*

fatto. Al principio consideré oportuno repetir estas expresiones coherentemente con las mismas repeticiones que presentaba el texto original. Sin embargo, posteriormente me di cuenta de que, de tal manera, para cualquier tipo de receptor la lectura habría podido resultar aburrida y monótona, así que me planteé la posibilidad de dinamizar un poquito mi traducción evitando dichas repeticiones. La dificultad principal que tuve, en este aspecto, está relacionada con la búsqueda de expresiones cuyo significado se correspondiese exactamente a el de las italianas, tal y como he justificado al comienzo del estado de la cuestión.

La razón principal del problema lingüístico consiste, entonces, en el hecho de que la presencia de todos estos elementos, ajenos al estilo escrito en español, en la traducción contribuya a la creación de un lenguaje que al lector del texto de la LM le resultaría más bien artificial e innatural. Por lo tanto, se ha optado por modificarlos mediante estrategias traductológicas que intentan recrear las características del estilo escrito en textos españoles dentro del ámbito legal.

2.1.3. Problemas pragmáticos

Los problemas pragmáticos, por su parte, afectan al proceso traductológico en el momento en que el traductor se da cuenta de las presuposiciones e implicaturas que el autor emplea a lo largo del texto, esto es, la intención de su discurso es aquella de dar por sentados todos aquellos conocimientos previos o contenidos implícitos, de modo que no se explican al considerar que los receptores en cuestión son especializados dentro el ámbito legal y jurídico (es de importancia recordar que son senadores del Parlamento italiano)⁹. No obstante, hay que admitir no solo que el traductor, en este caso, no es especializado, sino que el posible receptor de la traducción, formando parte de otro contexto geográfico y socio-cultural, podría necesitar más explicaciones o información con respecto a los receptores del TO (texto origen).

Por lo tanto, los problemas pragmáticos surgen ante expresiones típicas del derecho italiano ya cuestionadas en los subapartados dedicados a los problemas extralingüísticos y lingüísticos, en concreto, con respecto al léxico, pero también a la hora de traducir algunas locuciones latinas e italianas. Tratándose de tecnicismos, estas locuciones suponen también un problema de tipo lingüístico relativo al léxico. Se emplean, asimismo, principalmente en el lenguaje tanto jurídico como burocrático y, dentro del texto que se ha traducido, su significado no se explica por parte del autor tampoco mediante el uso de notas. Se citan los casos más conflictivos: *ex novo*,

⁹ Véase Colina, S. (2015 : 95 – 96).

impedimentum legaminis, nelle more, indirizzo della vita familiare, etc. En el caso de las expresiones latinas me pregunté si dejarlas en latín y en cursiva, tal y como se presentan en el texto original, podía confundir de alguna manera al lector español si no hubiese proporcionado una explicación adicional. Por otra parte, por lo que se refiere a las locuciones en italiano, en cada caso necesité, en primer lugar, documentarme previamente sobre su significado y, posteriormente, decidir si buscar una expresión correspondiente en la LM o aplicar eventuales estrategias de explicación. Además, el emisor da también por sentado el hecho de que él y el receptor se encuentren en el mismo contexto geográfico y socio-cultural, con lo cual, como se había explicado en el subapartado dedicado a los problemas extralingüísticos, este nunca hace referencia, a la hora de citar ciertas leyes, reglamentos, textos refundidos, decretos y otras proposiciones de leyes, a la nacionalidad (en este caso, en concreto, a la nacionalidad italiana) de la instituciones que tienen el papel de publicar y difundir sus disposiciones.

Siguiendo con el aspecto discursivo, las diferencias relativas al género textual en sí que se podrían examinar entre el texto de la L1 y el texto traducido en la L2 no han supuesto ningún problema de tipo pragmático, aunque haga falta tenerlas en cuenta a lo largo de la traducción (véase la estructura que aparece un tanto distinta, así como la cuestión de la denominación del mismo género textual). De hecho, el estilo es formal tanto en las proposiciones de leyes italianas como en las españolas y las relaciones que se establecen tanto entre el emisor y el receptor italianos como entre los españoles comparten cierta similitud. La formalidad, una de las principales características convencionales de un texto como este, se ve reflejada en la selección cuidadosa por parte del autor/emisor de los recursos lingüísticos adecuados, entre los que se incluye una construcción sintáctica compleja, y de los términos especializados dentro del ámbito legal que aparecen tanto en la primera como en la segunda parte del texto y que se citaron en el subapartado dedicado a los aspectos intratextuales.

Por tanto, después de considerar que no existen diferencias entre L1 y L2 por lo que respecta al registro de este género textual en concreto, a lo largo de la traducción hay que mantener esos elementos que tienen que ver con el registro formal que caracteriza esta proposición. La dificultad principal que supuso una tarea como esta consistió en la búsqueda de ciertas expresiones no solo correspondientes en lengua meta, sino también de uso frecuente dentro de dicho género textual y que, consecuentemente, fuesen propias de un registro culto formal. Véanse los casos de 'Onorevoli Senatori' traducido como 'Excelentísimos Senadores', las locuciones latinas que se han mantenido en la traducción, el término jurídico especializado *convivencia 'more uxorio'* que en ciertos casos ha

sido la traducción de *convivenza di fatto*, algunos adverbios en -mente como 'jurídicamente', 'anteriormente' y 'precisamente' que no resultan ser tan diferentes con respecto al TO y que del mismo modo son también frecuentes en el lenguaje formal del TM.

Otra cuestión que se debe mencionar con respecto a este tipo de problemática es que la construcción sintáctica no ha sufrido durante el proceso traductológico demasiadas simplificaciones en relación con aquellas presentes en el TO. La construcción sintáctica que no se ha simplificado demasiado con respecto a la del TO, etc. No obstante, problemas lingüísticos ocasionados por ciertos casos de nominalizaciones presentes en el TO han afectado, durante el proceso de traducción, a la descodificación del mensaje y de su sentido, lo que, a su vez, ha representado una dificultad de carácter pragmático.

Por último, hay que admitir que un aspecto relativo al estilo supuso dificultades especialmente complejas durante la traducción. Se trata de la traducción de ciertos conectores del discurso italiano que explicitaré mejor en el subapartadado dedicado a las estrategias que se emplearon para solucionar los problemas pragmáticos.

2.1.4. Problemas instrumentales

Por último, la traducción no ha supuesto muchos problemas instrumentales, puesto que la mayoría de las proposiciones de leyes se encuentra disponible para la consulta en internet: en el caso de las proposiciones de leyes en italiano (*disegni di legge*), los textos están colgados principalmente en la página web del Senado de la República italiana y en la web de la *Gazzetta Ufficiale della Repubblica Italiana*¹⁰, mientras que en él de las proposiciones de leyes españolas en la web del BOE (Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado), pero también en las del Senado y del Congreso de los Diputados españoles. La consulta de una cantidad ingente de textos paralelos, tanto en lengua origen como en lengua meta, ha sido parte de un largo proceso de documentación previa, pero constituyó también una fase fundamental de la traducción, porque me ayudó no solo a familiarizarme con la terminología y el estilo empleados, sino a entender las diferencias que existen entre los documentos pertenecientes a este género textual tanto en la LO como en la LM, tal y como he justificado en el apartado del estado de la cuestión. En conclusión, solo cabe señalar que, puesto que los proyectos de leyes españolas sobre el mismo tema de la proposición italiana que se ha traducido son documentos menos recientes, su búsqueda ha supuesto probablemente más dificultades con respecto a la de los textos paralelos en lengua origen.

10 Equivalente al Boletín Oficial del Estado en España.

2.2. Estrategias de traducción empleadas

Este subapartado se centra en el análisis de las principales estrategias y técnicas traductológicas aplicadas a la traducción objeto de estudio que ponen de manifiesto el arduo, analítico y metódico trabajo del traductor para poder descodificar el sentido completo del texto origen adecuadamente. Para cada tipo de problema citado en el subapartado anterior se propondrá aquí una serie de estrategias de mediación e «hiperlingüísticas» oportunas (metacognitivas, metalingüísticas e interlingüísticas) que se han adoptado para solucionar de forma objetiva las distintas dificultades encontradas. Como se ha explicado, las estrategias citadas forman parte de la clasificación que propone Amparo Hurtado, expuesta en el apartadado anterior, a la que he recurrido a la hora de solucionar los problemas traductológicos a los que me enfrenté a lo largo del proceso traductológico de la Proposición de Ley.

Este proceso en la traducción de compleja ejecución resulta para el traductor una operación cognitiva compleja que está organizada en las siguientes fases o etapas: etapa semasiológica o de comprensión, etapa onomasiológica o de expresión, etapa de descodificación, y etapa de recodificación. Durante el desarrollo de estas fases concatenadas traté de comprender el texto, buscar el contenido, sentido del texto original para poder descodificarlo. Durante la descodificación del sentido del texto, intenté, asimismo, identificar aquellos segmentos (palabras, sintagmas, frases, oraciones) que componen el texto original con el objeto de establecer aquellas unidades mínimas con sentido. Posteriormente, traté de recodificar el sentido de un segmento en la lengua traducida, lengua receptora del texto meta buscando las palabras y las expresiones que me permitieran transferir en dicha lengua el mensaje contenido en el texto original y crear una unidad de traducción coherente (García Yebra 1982: 30).

2.2.1. Estrategias para solucionar los problemas extralingüísticos

En primer lugar, para solucionar los problemas de tipo extralingüístico mencionados necesité recurrir, en unos cuantos casos, a la estrategia de **explicitación** (o 'ampliación lingüística', la denominación utilizada por A. Hurtado Tusón). Concretamente, en el caso de las instituciones y cargos citados a lo largo del texto origen explícite, por lo menos la primera vez que aparecían dentro del texto, su contexto geográfico de pertenencia mediante el uso de un adjetivo (italiano/italiana), ajeno al texto original. Por ejemplo:

≈ *Senato della Repubblica* (TO) → Senado de la República Italiana. (TM)

- ≈ *codice civile* (TO) → Código Civil italiano.(TM)
- ≈ *Pubblico ministero* (TO) → Fiscal General del Estado italiano.(TM)
- ≈ *Governo* (TO) → Gobierno italiano.(TM)
- ≈ *Presidente del Consiglio dei ministri, Ministro della Giustizia, Ministro dell'interno, Ministro per le riforme costituzionali e per i rapporti con il Parlamento, Ministro del lavoro e delle politiche sociali* (TO) → Primer Ministro, Ministro de Justicia, Ministro del Interior, Ministro de Reformas Constitucionales y Relaciones con el Parlamento y Ministro de Empleo y Políticas sociales del Gobierno Italiano¹¹. (TM)

En el último ejemplo citado aparecen dos casos conflictivos con respecto a su traducción al español: *Ministro per le riforme costituzionali e per i rapporti con il Parlamento y Ministro del lavoro e delle politiche sociali*. El primer caso representa un claro ejemplo de institución italiana que no tiene ningún equivalente en la lengua meta, puesto que ni ese cargo ni ese ministerio forman o formaron parte del Gobierno español, mientras que al segundo corresponde una institución española bastante conocida, esto es, el Ministerio de Empleo y Seguridad Social. A pesar de ello, considero importante matizar que, después de haber leído varios textos paralelos españoles sobre el mismo tema de la Proposición de Ley traducida, me di cuenta de que dicho ministerio no tiene cabida para adoptar ciertos decretos-leyes con respecto al italiano, pero sí es cierto que en España el artículo sexto de la Proposición de Ley sobre medidas para la igualdad jurídica de las parejas de hecho denominada «Modificaciones de la Ley General de la Seguridad Social», propugna el reconocimiento a las parejas de hecho de un auxilio por defunción (art. 173); de la pensión de viudedad (art. 174) y de una indemnización en caso de muerte por accidente de trabajo o enfermedad profesional (177.3).

Por lo tanto, en ambos casos se ha optado por una **traducción literal**, aunque se haya llegado a esta decisión por razones distintas: en el primer caso, la traducción literal no ha sido una opción, sino una obligación con respecto a la descodificación del sentido del TO y del TM, mientras que en el segundo consideré oportuno emplear este tipo de estrategia, porque me parecía que un término equivalente podría generar en el lector en la lengua meta ambigüedades con respecto a la nacionalidad del ministerio en cuestión y que este, consecuentemente, se confundiera o se malinterpretara el mensaje, puesto que se trata de una institución inexistente en su contexto. También por esta razón, la referencia al contexto italiano se ha juzgado imprescindible.

11 En este ejemplo concreto el elemento ajeno es todo el sintagma subrayado.

Por lo que se refiere a los conceptos clave relacionados con el tema principal del escrito y citados en el subapartado dedicado a los problemas, se buscaron y se seleccionaron expresiones equivalentes en la lengua meta que fuesen adecuadas dentro de un género textual de ámbito legal y de carácter formal como al que pertenece la Proposición de Ley italiana para la reglamentación de las uniones civiles entre personas del mismo sexo y de la convivencia de las parejas de hecho.

Ejemplos:

- ≡ *coppie di fatto* (**TO**) → parejas de hecho, uniones estables de parejas de hecho; uniones estables de dos personas, uniones paramatrimoniales (homoparental o heteroparental); uniones de hecho formalizadas, uniones de hecho no matrimoniales (**TM**)
- ≡ *unioni civili* (**TO**) → unión civil ; matrimonio civil; unión matrimonial civil; enlace civil (**TM**)
- ≡ *conviventi di fatto* (**TO**) → convivientes 'more uxorio'; convivientes de una unión paramatrimonial (homoparental o heteroparental); convivientes de hecho (**TM**)
- ≡ *casa di comune residenza* (**TO**) → residencia habitual común (**TM**)
- ≡ *obbligo di mantenimento o alimenti* (**TO**) → obligación de manutención o pensión de alimentos (**TM**)
- ≡ *comunione dei beni* (**TO**) → comunidad de bienes (**TM**)
- ≡ *formazione sociale specifica* (**TO**) → formación específica de entidades sociales (**TM**)

Como se puede notar leyendo este listado, se buscaron las expresiones correspondientes (tanto por su significado como por el contexto en el que generalmente se utilizan) en la LM por una cuestión de carácter exclusivamente cultural. Hay que admitir que algunas de estas se encontraron sin demasiadas dificultades. Sin embargo, para las expresiones *coppie di fatto*, *unioni civili* y *conviventi di fatto* se detallan más opciones traductológicas que puedan encajar en un contexto textual como este y, sobre todo, en el lenguaje jurídico. Se ha preferido emplear sinónimos para expresar el mismo concepto, aunque en el texto origen se repitan los mismo términos. En ciertos casos específicos, es cierto que los sinónimos no se emplearon indistintamente, sino se siguió un criterio bien definido: en la parte dedicada al resumen de los artículos presentados entre paréntesis, incluidos antes de cada artículo y en las que se anticipa su contenido, se ha preferido emplear el término menos coloquial y más jurídico.

Es el caso, por ejemplo, de *convivencia 'more uxorio'* con respecto a la expresión alternativa *unión paramatrimonial* o el de *unión civil/matrimonio civil* con respecto a la posibilidad de *unión*

matrimonial civil. Se trata de una estrategia traductológica que, aunque no mantenga una cierta fidelidad con respecto al texto origen, se aplica con el propósito de dinamizar más la traducción realizada. Además, de tal manera se soluciona un problema de tipo lingüístico relacionado con el hecho de que el texto traducido es muy repetitivo desde un punto de vista léxico.

Por último, se mencionan a continuación dos ejemplos más relacionados con el problema de tipo extralingüístico que se plantearon a la hora de citar respectivamente el artículo de una ley y otros artículos del Código Civil italiano:

1. (Art. 5) *All'articolo 44, comma 1, lettera b), della legge 4 maggio 1983, n. 184 (TO) → En el artículo 44, párrafo 1, apartado b) de la Ley N°. 184 (TM)*
2. (Art. 3) *Gli articoli 116, primo comma, 146, 159, 160, 162, 163, 164, 166, 166-bis, 342-bis, 342-ter, 408, 410, 417, 426, 429, 1436, 2122, 2647, 2653, primo comma, numero 4), 2659 e 2941, numero 1), del codice civile. (TO) → los artículos 116, primer párrafo, 146, 159, 160, 162, 163, 164, 166, 166-bis, 342-bis, 342-ter, 408, 410, 417, 426, 429, 1436, 2122, 2647, 2653, primer párrafo, inciso número 4), 2659 y 2941, inciso número 1) del Código Civil (TM)*

Ambas frases en italiano presentan algunos elementos, los que se han subrayado, que no pueden ser traducidos de manera literal al español simplemente porque estos elementos, aunque existan en el lenguaje jurídico de la lengua meta, no tienen la misma denominación que en lengua origen. Por esta razón, se deben emplear **expresiones equivalentes en la lengua meta** para traducir estos conceptos: el caso del término legal *lettera* se ha traducido como 'apartado' y en el caso del término utilizado en la LO *numero* se ha traducido como 'inciso' en la LM.

Cabe mencionar otras expresiones equivalentes empleadas a lo largo de la traducción con el propósito de trasladar en lengua meta ciertos elementos extralingüísticos, entre los que se incluyen también ciertos conceptos recogidos en el derecho procesal italiano:

Ufficiale di stato civile (TO) → oficial del Registro Civil (TM)

Pubblico ministero (TO) → Fiscal General del Estado italiano (TM)

Anagrafe (TO) → Registro Civil (TM)

Strutture ospedaliere o di assistenza pubblica (TO) → Estructuras hospitalarias o asistenciales.

Contratto di locazione (TO) → Contrato de arrendamiento (TM)

Alloggi di edilizia popolare (TO) → Viviendas de Protección Oficial (TM)

Se trata de un caso muy conflictivo, en cuanto al principio había traducido literalmente la expresión italiana: 'viviendas populares'. Mediante la traducción literal, casi un calco del término presente en el TO, incurrió en un error que tenía que ver con el empleo de una expresión totalmente equivocada en este contexto, puesto que 'viviendas populares' se utilizaba antiguamente para referirse de manera casi despectiva a aquellas casas que cumplen con las mínimas reglamentaciones de habitabilidad y dignidad, destinadas a individuos que forman parte de estratos sociales generalmente bajos. Después de una serie de búsquedas, me di cuenta de que la expresión más adecuada y actual a la vez es 'Viviendas de Protección Oficial', cuyo objetivo es favorecer que los ciudadanos con rentas más bajas puedan adquirir o arrendar viviendas dignas y adecuadas a unos precios asequibles a sus posibilidades.)

Comune di residenza → Ayuntamiento de la población en la que residen los convivientes¹² (TM)

Sentenza di proscioglimento (TO) → Sentencia absolutoria (TM)

Sentenza passato in giudicato (TO) → Sentencia firme (TM)

Condanna definitiva (TO) → sentencia condenatoria definitiva¹³ (TM)

Rinvio a giudizio (TO) → aplazamiento del juicio (TM)

Sentenza di condanna di primo/secondo grado (TO) → sentencia de primera/segunda instancia (TM)

2.2.2 Estrategias para solucionar los problemas lingüísticos

Por lo que se refiere al problema lingüístico, se explicó anteriormente que este afecta a la traducción tanto desde el punto de vista léxico como desde un punto de vista sintáctico: en primer lugar, una solución al problema lingüístico de carácter sintáctico consistió en **simplificar algunas construcciones** proposicionales pertenecientes a la segunda parte de la Proposición, por lo menos donde se consideró absolutamente necesario. Se citan dos ejemplos, los mismos que se citaron en la sección dedicada a los problemas de este tipo:

1. (Art. 13) *Salvo quanto previsto dall'articolo 155-quater del codice civile, in caso di morte del proprietario della casa di comune residenza il convivente di fatto superstite ha diritto di continuare ad abitare nella stessa per due anni o per un periodo pari alla convivenza se*

12 La proposición subrayada constituye otro ejemplo de estrategia de **explicitación** que puede considerarse, asimismo, como una estrategia de **amplificación**.

13 En este caso aparece también una estrategia de **explicitación** del sustantivo 'sentencia' ajeno al TO.

superiore a due anni e comunque non oltre i cinque anni (TO) → 'Salvo en lo establecido el artículo 155-quater del Código Civil, en caso de fallecimiento del propietario de la residencia habitual en común, el conviviente supérstite de una unión de hecho no matrimonial tendrá derecho a seguir habitando en la misma durante un período de dos años o de la misma duración de la convivencia, si supera los dos años. No obstante, el conviviente supérstite nunca habitará en en la misma por más de cinco años'. (TM)

En este caso la oración coordinada adversativa presente en el TO *e comunque non oltre i cinque anni* introduce un valor de oposición a pesar de poseer en italiano otros significado. Para este caso concreto decidí separarlo, en la traducción, del período compuesto por la oración principal y subordinada condicional con el propósito de simplificar toda la construcción sintáctica. Además, la locución adversativa 'no obstante' empleada en lengua meta es un conector discursivo contraargumentativo que expresa una supresión o atenuación de lo expresado anteriormente y que se encuentra siempre colocado al principio de una frase. Por este motivo se ha traducido de esta forma y no de otra.

2. *Il trattamento dei dati personali contenuti nelle certificazioni anagrafiche deve avvenire conformemente alla normativa prevista dal codice in materia di protezione dei dati personali, di cui al decreto legislativo 30 giugno 2003, n. 196, garantendo il rispetto della dignità degli appartenenti al contratto di convivenza* (TO) → El tratamiento de datos de carácter personal, contenidos en los certificados de anágrafe expedidos por el Registro Civil, deberá realizarse de manera conforme a las normas en materia de protección de datos personales previstas por el Código Civil, en virtud del decreto-ley N°. 196 con fecha de 30 de junio de 2003. De tal manera, se garantiza el respeto a la dignidad de los contratantes. (TM)

En el caso que se acaba de mencionar nos enfrentamos a una proposición implícita en el TO que hace uso de una forma no verbal en gerundio frecuente en el lenguaje jurídico italiano. Sin embargo, al descodificarla a la lengua meta, tuve que simplificarla utilizando la estrategia de la transposición, ya que el uso del gerundio en el lenguaje específico que nos ocupa no es tan frecuente su uso y no tenía sentido el mensaje que se debía transmitir. Por este motivo, transformé la forma no verbal por una construcción verbal impersonal. Asimismo, esta construcción sintáctica que aparece en el texto meta muestra una variación, ya que tuve que añadir una locución conjuntiva de modo "de tal manera", aunque hay la lengua meta dispone de más combinaciones que también son frecuentes en el ámbito legal para expresar conforme a las reglas del derecho, por ejemplo "en

debida forma”, “a tenor de” o “de conformidad con”, se han evitado para no repetir la construcción “decreto-ley”).

Las construcciones verbales pasivas tampoco suelen ser empleadas frecuentemente en el estilo escrito en español, a pesar de que en el lenguaje jurídico dichas construcciones no sean así de esporádicas. Por lo tanto, se ha considerado oportuno reducir el número de las construcciones pasivas a lo largo del texto y, donde se consideró oportuno, convertir algunas de estas en la forma activa:

- ≈ *I decreti legislativi di cui al comma 1 sono adottati* (TO) → Los decretos legislativos establecidos en el párrafo 1 se adoptarán (TM)
- ≈ *il Governo è delegato ad adottare* (TO) → se delega al Gobierno para adoptar (TM)
- ≈ *L'unione civile tra persone dello stesso sesso è certificata* (TO) → El matrimonio civil entre personas del mismo sexo se certificará (TM)
- ≈ *Ciascuno schema di decreto legislativo è trasmesso* (TO) → Todos los proyectos de decreto-ley se transmitirán (TM)
- ≈ *Il contratto di convivenza, le sue successive modifiche e il suo scioglimento sono redatti* (TO) → El contrato de convivencia, sus modificaciones posteriores y su rescisión se redactarán de forma escrita (TM)

En algunos de los ejemplos mencionados, especialmente en el segundo, también se podrá notar la utilización de una estrategia llamada '**modulación**' (cambio de punto de vista) y el cambio de tiempo verbal (de presente a futuro imperfecto del indicativo). De hecho, el futuro del indicativo es uno de los tiempos verbales más frecuentes en los textos jurídicos, legales y administrativos en español y por esta razón se ha considerado adecuado, en la mayoría de los casos, sustituir los verbos italianos conjugados al presente por verbos españoles conjugados al futuro. Por la misma motivación, quise sustituir las formas verbales conjugadas en pretérito imperfecto del subjuntivo por aquellas conjugadas en futuro simple o futuro perfecto de subjuntivo, un tiempo verbal que generalmente aparece con frecuencia en textos de este ámbito con la intención pragmática y fuerza ilocutiva de transmitir jurídicamente un valor hipotético o de suposición del cumplimiento o no de los casos traducidos a la LM. Véanse los siguientes ejemplos:

- ≈ 'Siempre que los cónyuges hubieren manifestado' en lugar de 'hubieran manifestado' como traducción de la oración italiana *Ove i coniugi abbiano manifestato*.
- ≈ 'Si se cumplieren las condiciones' en lugar de 'Si se cumplieran' como traducción de la oración italiana *Ove ricorrano i presupposti*.

Por lo que se refiere a las distintas nominalizaciones presentes en el texto en lengua original, que suponen otro problema lingüístico de tipo sintáctico, se ha optado por aplicar una estrategia traductológica llamada '**transposición**' que consiste en un cambio de categoría gramatical (generalmente de sustantivo a verbo). A continuación se citan los siguientes ejemplos:

- ≈ *I conviventi di fatto possono disciplinare i rapporti patrimoniali con la stipula di un contratto.* (TO) → Los convivientes de una unión paramatrimonial, ya sea homoparental o heteroparental, podrán regular las relaciones patrimoniales estipulando un contrato (TM)
- ≈ *in presenza di un vincolo matrimoniale* (TO) → a condición de que existiese un vínculo matrimonial (TM)
- ≈ *i casi di autorizzazione del tribunale* (TO) → en los casos autorizados por el juzgado (TM)
- ≈ *di cui all'articolo 88* (TO) → establecido en el artículo 88 (TM)

Este último ejemplo se trata de un caso un tanto especial puesto que *di cui* no es una nominalización, sino un pronombre relativo empleado con frecuencia en el lenguaje jurídico italiano como expresión para especificar el texto jurídico en el que se establecen unas determinadas disposiciones. Por lo tanto, se ha considerado oportuno convertir este pronombre en el participio pasado del verbo 'establecer' justamente por ser frecuentemente usado en la forma de citar los artículos en los ordenamientos jurídicos de la LM.

2.2.3 Estrategias para solucionar los problemas pragmáticos

Los problemas pragmáticos, debidos a las presuposiciones y a las implicaturas del mismo autor en lengua origen, se solucionaron mediante varios tipos de estrategias y técnicas traductológicas: por lo que se refiere a las locuciones latinas, *ex novo* e *impedimentum legaminis*, las únicas de este tipo que aparecen en el texto, en ambos casos se ha considerado oportuno no traducirlas (por lo tanto, se pueden considerar **préstamos**), puesto que las expresiones latinas son típicas de los textos jurídicos. Es más, se escribieron en cursiva como se establece en las normas ortotipográficas del español¹⁴.

14 Véase Fundéu BBVA (2016: 3-10).

Sin embargo, el problema surge con la segunda expresión y no con la primera usada frecuentemente en el ordenamiento jurídico de la LM, dado que, por lo que vi examinando varios textos jurídicos españoles, no es frecuente, con lo cual su significado podía parecer ambiguo también para un receptor especializado. Por lo tanto, se ha aplicado una estrategia de **explicación** y entre paréntesis se ha proporcionado al lector la denominación latina de la expresión en cuestión:

impedimentum legaminis (TO) → el impedimento de vínculo matrimonial previo (*impedimentum legaminis*) (TM)

Se citan, asimismo, dos casos más relacionados con la misma cuestión en los que se ha mantenido la preposición latina *ex* que se asocia a las fuentes escritas legales (artículos, decretos, etc) de ciertas disposiciones o conceptos citados:

≈ *ex articolo 86 del codice civile* (TO) → *ex art. 86* del Código Civil (TM)

Los adverbios latinos *bis*, *ter* y *quater*, añadidos a los números de ciertos artículos, se han mantenido, puesto que se trata de una técnica legislativa muy habitual que el legislador aplica en un caso en concreto: si se decide modificar el texto de una disposición anterior incorporándole nuevos artículos e incluso capítulos enteros, se incluye, para no tener que renombrar todos los demás preceptos de la norma, la misma cifra pero añadiéndole uno de los adverbios numerales latinos mencionados. Hay que precisar que también estos adverbios se redactaron en cursiva, con lo cual la tilde en *quater* se ha omitido. Ejemplos:

≈ *dopo l'articolo 230-bis* (TO) → después del artículo 230-*bis*(TM)
≈ *l'articolo 155-quater* (TO) → el artículo 155-*quater* (TM)
≈ *Art. 230-ter* (TO) → Art. 230-*ter* (TM)

Por otra parte, en el caso de locuciones en italiano que son típicas del lenguaje jurídico, la documentación previa se ha revelado una fase fundamental del proceso traductor. De hecho, enterarme del significado de estas expresiones que no son comunes, sino especializadas, en cuanto se emplean solo en los contextos de ámbito legal en la lengua origen, me ayudó a la hora de buscar la traducción correspondiente más adecuada, independientemente de las estrategias empleadas

(generalmente las alternativas eran dos: **equivalencia** o **explicación**). Se citan solo algunos ejemplos de este tipo:

≈ *Diseño de ley (TO)* → Proposición de Ley (TM)

Es la denominación del género textual al que pertenece el texto que se ha traducido. Su traducción no ha sido inmediata, dado que, con respecto al género textual, existe una diferencia cultural imprescindible entre lengua origen y la lengua meta. Es más, en el italiano formal existe un único término para definir el documento en el que se propone una iniciativa legislativa (*diseño de ley*). Sin embargo, la Constitución española de 1978 distingue entre 'proyecto de ley' y 'proposición de ley', siendo su diferencia fundamental el órgano que las presenta. En ese sentido, los proyectos de ley son únicamente los que son presentados por el Gobierno. Las proposiciones de ley son presentadas por el Congreso de los Diputados (art. 87.1), por el Senado (art. 87.1), como en el caso que nos compete, por las Asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas (art. 87.2) o por una sección del electorado (art. 87.3).

≈ *Nelle more dell'adozione dei decreti legislativi delegati. (TO)* → A la espera de la adopción de los decretos legislativos delegados (TM)

La combinación *Nelle more* es una locución típica del lenguaje jurídico-burocrático que se refiere al período de tiempo que transcurre entre un íter burocrático-jurídico y su conclusión¹⁵. Opté, entonces, por traducirlo como 'a la espera de' empleando una estrategia de **explicación** que podría ser interpretada como una generalización, puesto que he utilizado una expresión genérica en lugar de otra especializada dentro del ámbito legal, por ejemplo).

≈ *Indirizzo della vita familiare (TO)* → la estabilidad y el entorno familiar (TM)

Se trata de un caso muy conflictivo y confuso desde el punto de vista traductológico y del doble sentido del término, puesto que en italiano *indirizzo* significa principalmente 'dirección' y esto podría engañar también a un traductor italiano nativo como yo que, traduciéndo de manera literal, podría incurrir en un error que afecte al sentido de toda la expresión en cuestión. Ahora bien, *indirizzo della vita familiare* es una expresión legal que significa un acuerdo durable sobre la línea de conducta familiar que consiste concretamente en identificar, por ejemplo, las tareas que cada

15 Véase la definición en *Dizionario Giuridico Treccani*. (En línea): (<http://www.treccani.it/vocabolario/mora3/>)

cónyuge tiene que cumplir para satisfacer las necesidades familiares o contribuir a las mismas económicamente¹⁶. En español no existe una expresión exactamente equivalente, pero consultando el Código Civil español, en la parte relativa a los derechos y los deberes del modelo familiar, me encontré con expresiones que se refieren al mismo concepto de la siguiente manera: 'los cónyuges deben respetarse y ayudarse mutuamente y actuar en interés de la familia', 'garantía institucional del matrimonio y protección de la familia', 'estabilidad y entorno familiar/de los progenitores', 'en materia de filiación y de relaciones paterno-familiares'. La expresión que me pareció más adecuada es seguramente 'estabilidad y entorno familiar', y para ello se ha aplicado una estrategia de **particularización**.

≈ *specifica formazione sociale* (TO) → formación específica de entidades sociales (TM)

Se trata de otro caso muy complejo de traducción al español. La expresión *Specifica formazione sociale* es el término con el que se definen las uniones civiles italianas formadas por personas del mismo sexo. Consultando algunas fuentes periodísticas¹⁷ en la lengua meta relacionadas con la ley italiana que se acaba de aprobar, me di cuenta de que este término se ha traducido con frecuencia al español, a pesar de que se haya hecho de manera muy literal: 'formación social específica', 'formación específica de entidades sociales' y 'específica formación social'. Desafortunadamente, en el ordenamiento jurídico español, por lo que pude comprobar, no existen locuciones de este tipo. Por lo tanto, he empleado una de las expresiones citadas que, de todas maneras, no se consideró una expresión original en español, sino un **calco** del italiano.

≈ *la fattispecie de (...) (It.)* → el caso particular de (...) (TM)

En el derecho italiano *una fattispecie* significa 'la situación o el caso particular reglamentado por una o más normas jurídicas¹⁸. A partir de esta definición opté por traducir este sustantivo de la manera más sencilla, mediante una **explicación**, puesto que no encontré otra alternativa más adecuada al contexto.

16 Véase la definición en *Dizionario Giuridico Edizioni Simone*. (En línea): <http://www.simone.it/newdiz/newdiz.php?action=view&index=A&dizionario=1>

17 AFP, 11/05/2016, *El Parlamento italiano aprueba la Ley que legaliza la unión homosexual*, El Mundo. Obtenido de: <http://www.elmundo.es/sociedad/2016/05/11/57334339ca474110038b45ab.html>.

18 Véase *Dizionario Giuridico Treccani*. En línea. (<http://www.treccani.it/vocabolario/fattispecie/>)

≈ *la sussistenza (TO)→ la existencia (TM)*

Como en el caso de 'fattispecie', también se ha traducido el término a partir de su definición. Por este motivo puede tratarse tanto de una estrategia de **explicación** como de una forma de **generalización**, puesto que he elegido un término seguramente menos específico con respecto al término original).

≈ *ove ricorrono i presupposti (TO) → y si se cumplieren las condiciones establecidas (TM)*

Este es un caso de aplicación de una **equivalencia**. De hecho, he empleado una frase que en español se encuentra muy frecuentemente usada tanto en textos legales como en contratos y, más precisamente, en los apartados en los que se detallan los términos y las condiciones. Además, como he comentado anteriormente, el futuro de subjuntivo es un tiempo y modo verbal característico y de uso frecuente en los textos legales y administrativos, a pesar de que la elección del tiempo verbal no sea fiel con respecto al texto origen.

Los problemas pragmáticos al estar relacionados también con el estilo empleado por el autor del TO, afectan a la traducción de ciertos conectores discursivos, que, en el caso del texto traducido, se concentran sobre todo en la primera parte de la Proposición. En primer lugar, los conectores son unidades lingüísticas invariables que no ejercen una función sintáctica en el marco de la predicación oracional y poseen un cometido coincidente en el discurso: el de guiar de acuerdo con sus distintas propiedades morfosintácticas, semánticas y pragmáticas, las inferencias que se realizan en la comunicación¹⁹. Se señalan algunos casos relativos a la traducción de los conectores del discurso que supusieron más problemas y resultaron más conflictivos.

≈ *Esso si inserisce nel solco di un lungo dibattito che, a più riprese negli ultimi anni (...)*
(TO) → Así pues, el presente documento se inserta en un largo debate (...) (TM)

En el caso de la frase se ha considerado oportuno, después de haber examinado detenidamente el contexto y la posición insertar un conector discursivo con un consecutivo 'así pues' al principio de la frase que sustituye al pronombre relativo *che*.

19 Véase Portolés, J. (2001: 25-26)

- ≈ *Il presente disegno di legge deve pertanto ritenersi il punto di approdo più avanzato (...)*
(TO) → Por lo tanto, la presente Proposición de Ley debe considerarse el resultado más avanzado (...) **(TM)**

En el texto origen se hace uso del conector discursivo de valor consecutivo *pertanto* muy frecuente en el lenguaje jurídico y que se ha traducido, sin demasiadas dificultades con un equivalente muy similar en la LM 'por lo tanto', otro conector discursivo de tipo consecutivo. Sin embargo, se puede apreciar una pequeña variación con respecto a su posición sintáctica, esto es, el conector que aparece en el texto en italiano en posición intermedia, mientras que aquel del texto en la lengua meta ha de aparecer en posición inicial debido a una fuerza ilocutiva, si bien es cierto que en dicha lengua puede incluso situarse en posición intermedia al igual que en italiano.

- ≈ *Il Capo II reca invece una disciplina della convivenza di fatto* **(TO)** → En cambio, el Capítulo II regula la convivencia 'more uxorio' (...) **(TM)**

En este ejemplo se observa el mismo fenómeno que en el caso anterior con respecto a la conjunción adversativa *invece* que aparece en una posición sintáctica intermedia, mientras que en la traducción de la lengua meta aparece el conector discursivo contraargumentativo 'en cambio' en posición inicial con el objeto de darle una cierta fuerza ilocutiva a su valor de contraste débil.

- ≈ *Nel merito, esso consta di due Capi* **(TO)** → Con este propósito, el presente documento consta de dos Capítulos **(TM)**

En este caso, se trata de un conector muy empleado en textos legales o de ámbito similar. Traducirlo literalmente no sería la opción más adecuada, dado que en el caso de *nel merito* no tendría sentido alguno ni en la lengua meta ni en el contexto que nos ocupa la combinación "en el mérito de". Considerando el contexto en el que se encuentra, decidí traducirlo mediante una locución adverbial en lengua meta de significado similar para no alterar el sentido de intención o finalidad de los dos Capítulos de los que consta la Proposición de Ley italiana. Por ello y para resolverlo de la manera más adecuada, opté por aplicar una estrategia de **equivalencia**.

Por otro lado, los conectores discursivos de cierre (un subgrupo de los ordenadores) *infine* e *in conclusione* se han traducido sin problemas con otros conectores del discurso en la lengua meta del

mismo tipo tales como finalmente y en conclusión, pero en ambos casos se ha modificado su posición sintáctica dentro de las frases en cuestión. Por tanto, he aplicado simplemente una estrategia de **equivalencia**.

- ≈ *L'articolo 10, infine, reca disposizioni finali* (TO) → El artículo 10, finalmente, establece disposiciones finales (TM)
- ≈ *L'articolo 23, in conclusione, individua i mezzi di copertura finanziaria del provvedimento.* (TO) → En conclusión, el artículo 23 se centra en los medios de cobertura financiera (TM)
- ≈ *Sentenza di condanna di primo o secondo grado ovvero una misura cautelare (...)* (TO) → 'en caso de una sentencia de primera o segunda instancia, o una medida cautelar, (...) (TM)

Un caso conflictivo es representado por la traducción la conjunción *ovvero* en una oración coordinada. Es cierto que en la mayoría de los casos, *ovvero* equivale en la LO a un conector explicativo como 'es decir', 'o sea' (en italiano los equivalentes son *oppure, ossia*)²⁰, etc. y efectivamente al principio se había traducido de tal forma. Solo posteriormente me di cuenta, considerando todo el contexto y el sentido global de la frase, que en este caso *ovvero* desempeña el papel de una oración coordinada disyuntiva exclusiva.

Por último, como se ha comentado anteriormente, la traducción no ha supuesto graves problemas pragmáticos relacionados con las características del género textual (principalmente registro y estilo del lenguaje) en el sentido de que no varían en la traducción. Sin embargo, es importante destacar que la estructura de una proposición de ley española presenta unas cuantas diferencias con respecto a la italiana. En primer lugar, la estructura es más concisa y menos discursiva con respecto a la del 'disegno di legge' italiano. Efectivamente la primera parte, que precede a los artículos, se divide en párrafos, cada uno con un propósito específico. Después de especificar el tema principal de la proposición y el grupo parlamentario que la presenta, aparece un apartado estándar e igual en todas las proposiciones titulado 'Acuerdo:' en el que se define qué hacer al respecto de esta proposición: "Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES y notificar al autor de la iniciativa. En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara". A continuación, la proposición de ley se presenta acompañada de una "Exposición de Motivos" y de los antecedentes necesarios para poder pronunciarse sobre ella.

20 Véase la definición en Dizionario Treccani. en En línea: www.treccani.it/vocabolario/ovvero/

En este caso en concreto, no me quise atrever a modificar toda la estructura también por una cuestión de fidelidad al texto original que, desde mi punto de vista, debe seguir considerándose una traducción del italiano al español. Mantuve, por lo tanto, la estructura del texto original con la excepción del título 'Exposición de Motivos', ajeno al TO, que inserté justo antes de la introducción a la Proposición de Ley. Por lo demás, la traducción presenta la misma división en artículos, párrafo y apartados y el mismo estilo de la introducción se queda discursivo, como en el original.

3. FICHA DE DOCUMENTACIÓN Y GLOSARIO ESPECIALIZADO

3.1. Ficha de documentación

<p>Texto original completo</p>	<p>Buscador google: 'Testo DDL S2081'</p> <p>http://www.senato.it/leg/17/BGT/Schede/Ddliter/46051.htm (fuente en línea)</p> <p>Página web del <i>Senato della Repubblica</i> :</p> <p>http://www.senato.it/leg/17/BGT/Schede/FascicoloSchedeDDL/ebook/46051.pdf</p> <p>(versión en pdf del dossier relativo al íter legislativo del 25 de febrero de 2016 que contiene la Proposición de Ley en cuestión).</p>	<p>La Proposición de Ley 'DDL S2081' se encuentra disponible en la página web del Senado de la República italiana.</p>
<p>Obras especializadas y relacionadas con el tema</p>	<p>Buscador google: 'legge sulle coppie di fatto e le coppie omosessuali'</p> <p>(1)</p> <p>http://www.repubblica.it/politica/2016/02/26/news/unioni_civili_cirinna_134271079/?ref=search (artículo sacado de la web de 'La Repubblica')</p> <p>http://espresso.repubblica.it/attualita/2016/05/10/news/cosa-prevede-il-testo-delle-unioni-civili-1.264750 (artículo sacado de la web de 'L'Espresso')</p> <p>http://www.ilfattoquotidiano.it/2016/06/04/unioni-civili-e-convivenze-ecco-come-registrarle-e-che-cosa-cambia-per-affitti-e-mutui-pensioni-ed-eredita/2788173/ (artículo sacado de la web de 'Il Fatto Quotidiano').</p> <p>(2)</p>	<p>(1) Artículos periodísticos, tanto en lengua origen como en lengua meta, sobre la ley italiana que legaliza las uniones civiles entre personas del mismo sexo.</p> <p>(2) Textos especializados sobre el mismo tema, tanto en lengua origen como en lengua meta, extraídos de blogs o foros en línea u otro tipo de obras.</p>

	<p>http://www.monicacirinna.it/cms/unioni-civili/intervento-in-aula-del-senato-sulla-fiducia-al-ddl-unioni-civili.html (artículo con video adjunto sacado del blog personal de Monica Cirinná, autora y principal legisladora de la proposición).</p> <p>http://www.altalex.com/documents/news/2016/05/12/unioni-civili-tutte-le-novita (discusión en el Foro legal ‘Altalex’).</p> <p>https://books.google.es/books?id=CqMoDAAAQBAJ&pg=PA25&dq=ddl+cirin%C3%A0&f=false (Capitolo Quarto de <i>I “Pro” e i “Contro” del DDL Cirinnà</i>, de <i>Le unioni civili: la famiglia che cambia</i> de Maria Cristina Campagnoli).</p> <p>(1)</p> <p>Buscador google: ‘ley italiana sobre uniones de hecho y parejas homosexuales’ http://sociedad.elpais.com/sociedad/2007/02/08/actualidad/1170889211_850215.html (artículo sacado de la web de ‘El País’)</p> <p>http://www.elmundo.es/sociedad/2016/05/11/57334339ca474110038b45ab.html (artículo sacado de la web de ‘El Mundo’)</p> <p>http://www.huffingtonpost.es/2016/05/11/italia-homosexuales_n_9909564.html (artículo sacado de la web española de ‘Huffington Post’)</p> <p>(2)</p> <p>http://www.amnistia.org/group/lgbt/Blog/italia-legaliza-las-uniones-civiles-entre-homosexuales (artículo sobre la ley italiana publicado en el blog de la</p>
--	---

	<p>organización ‘Amnistía’ que trabaja para los derechos humanos).</p> <p>http://www.mundojuridico.info/matrimonio-y-pareja-de-hecho/ (artículo sobre el matrimonio de hecho en España sacado del foro legal ‘Mundo Jurídico’).</p> <p>https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3132483 (resumen de la obra <i>Leyes sobre parejas de hecho: Análisis comparado de la legislación existente en algunos países de la Unión europea</i> de José Daniel Pelayo Olmedo)</p> <p>http://yoextranjero.com/italia-nueva-ley-uniones-civiles/ (artículo sobre la ley italiana, sacado del foro ‘Yo extranjero’)</p>	
Textos paralelos en L1	<p>(1)</p> <p>Buscador google: ‘disegni di legge sulle coppie di fatto e unioni civili’</p> <p>http://www.senato.it/leg/17/BGT/Schede/FascicoloSchedeDDL/ebook/46051.pdf (Testo approvato 2081, la version de la proposición aprobada por el Senado italiano el 25 de febrero, p. 15 del dossier que contiene la Proposición traducida).</p> <p>https://www.senato.it/service/PDF/PDFServer/BGT/00703433.pdf (DDL S. 14 ‘Disciplina delle Unioni Civili’, página web del Senado italiano)</p> <p>http://www.senato.it/leg/17/BGT/Schede/FascicoloSchedeDDL/ebook/39495.pdf (DDL S.197 ‘Modifiche al codice civile in materia di disciplina del patto di convivenza’, página web del Senado italiano).</p> <p>(2)</p> <p>Buscador google: ‘disegni di legge pdf’</p>	<p>(1) Proposiciones de leyes italianas sobre el mismo tema.</p> <p>(2) Proposiciones de leyes italianas sobre otro tema</p>

	<p>https://www.senato.it/service/PDF/PDFServer/DF/306034.pdf (DDL N.1583, ‘Norme generali sul sistema educativo d’istruzione statale nella scuola di base e nella scuola superiore. Definizione dei livelli essenziali delle prestazioni in materia di nidi d’infanzia’, página web del Senado italiano)</p> <p>http://www.senato.it/service/PDF/PDFServer/BGT/00964426.pdf (DDL N.2232 ‘Disposizioni in materia di assistenza in favore delle persone con disabilità grave prive del sostegnofamiliare’, web del Congreso de los Diputados italiano)</p>	
Textos paralelos en L2	<p>(1)</p> <p>Buscador google:’proyectos de leyes sobre uniones civiles/parejas de hecho’.</p> <p>http://www.senado.es/legis8/publicaciones/pdf/senado/bocg/II0015A.PDF (Proyecto de Ley ‘621/000015’ por el que se modifica el Código Civil en materia de derecho a contraer matrimonio, sacado de la web del Senado español).</p> <p>http://www.congreso.es/public_oficiales/L8/CONG/BOCG/A/A_018-01.PDF (Proyecto de Ley ‘121/000018’ por el que se modifica el Código Civil en materia de derecho a contraer matrimonio, página web del Congreso de los Diputados español).</p> <p>(2)</p> <p>Buscador google:’proposiciones de leyes españolas’</p> <p>http://www.congreso.es/public_oficiales/L10/CONG/BOCG/B/BOCG-10-B-167-1.PDF (‘122/000146 Proposición de Ley de reforma de</p>	<p>(1) Proyectos de leyes españoles sobre el mismo tema.</p> <p>(2) Proposiciones de leyes españoles sobre otro tema.</p>

	<p>la Ley 9/1968', sacada de la web del Congreso de los Diputados español).</p> <p>http://www.congreso.es/public_oficiales/L11/CONG/BOCG/B/BOCG-11-B-11-1.PDF ('122/000004</p> <p>Proposición de Ley sobre modificación de la Ley 17/2006, de 5 de junio, de la radio y la televisión de titularidad estatal, para recuperar la independencia de la Corporación RTVE y el pluralismo en la elección parlamentaria de sus órganos, sacada de la web del Congreso de los Diputados español).</p>	
--	---	--

N.B. : Los textos paralelos consultados en L2 y relacionados con la legislación autonómica española sobre las parejas de hecho no han sido enumerados en esta ficha documental, dada la ingente cantidad de documentos legales asociados a cada una de las diecisiete CC. AA.

3.2. Glosario especializado

<i>LENGUA ORIGEN (ITALIANO)</i>	<i>LENGUA META (ESPAÑOL)</i>
<i>Disegno di legge (DDL)</i>	Proposición de ley (PPL)
<i>D'iniziativa dei senatori</i>	Presentada por los senadores
<i>Unioni civili</i>	Unión civil; matrimonio civil; unión matrimonial civil; enlace civil
<i>Coppie di fatto / convivenza di fatto</i>	parejas de hecho, uniones de hecho, uniones estables de parejas de hecho; uniones estables de dos personas, uniones paramatrimoniales (homoparental o heteroparental); uniones de hecho formalizadas, uniones de hecho no matrimoniales / convivencia 'more uxorio'
<i>Testo unificato</i>	Texto unificado
<i>Capo</i>	Capítulo
<i>articolo</i>	artículo
<i>comma</i>	párrafo
<i>lettera</i>	apartado
<i>numero (Codice civile)</i>	inciso
<i>Costituzione dell'unione civile</i>	Formación de la unión civil
<i>Scioglimento dell'unione civile</i>	Disolución de la unión civil
<i>Mutua/reciproca assistenza</i>	Asistencia mutua
<i>La fattispecie</i>	Caso particular
<i>Rettificazione anagrafica di sesso</i>	Rectificación anagráfica de cambio de sexo
<i>Impedimentum legaminis</i>	impedimento de vínculo matrimonial previo (<i>impedimentum legaminis</i>)
<i>Nelle more</i>	A la espera
<i>Obbligo di mantenimento o alimentare</i>	obligación de proporcionar una manutención o una pensión de alimentos
<i>Casa di comune residenza</i>	Residencia habitual común
<i>Diritti di successione</i>	Derechos sucesorios
<i>Contratto di locazione</i>	Contrato de arrendamiento
<i>Alloggi di edilizia popolare</i>	Viviendas de Protección oficial

<i>Domanda di interdizione o inabilitazione</i>	solicitud de interdicción
<i>Codice di procedura civile</i>	Derecho procesal civil
<i>Convivente/coniuge superstite</i>	Conviviente/cónyuge supérstite
<i>Risarcimento di danni</i>	Indemnización por daños
<i>Stipulare contratti</i>	Estipular contratos
<i>Regime patrimoniale</i>	régimen patrimonial
<i>Nullità del contratto</i>	anulación del contrato
<i>Risoluzione del contratto</i>	resolución del contrato
<i>Recesso unilaterale</i>	desistimiento unilateral
<i>Mezzi di copertura finanziaria</i>	medios de cobertura financiera
<i>(Ufficiale di) stato civile</i>	oficial del Registro Civil
<i>sussistenza</i>	existencia
<i>Condanna definitiva</i>	Sentencia condenatoria definitiva
<i>contraente</i>	contrayente
<i>Rinvio a giudizio</i>	Aplazamiento del juicio
<i>Sentenza di primo grado / passato in giudicato</i>	Sentencia de primera instancia / firme
<i>Capacità di lavoro professionale e casalingo</i>	capacidades de trabajo profesional y de las labores domésticas
<i>Indirizzo della vita familiare</i>	la estabilidad y el entorno familiar
<i>Atti aventi forza di legge</i>	Actos con fuerza de ley
<i>Decreti legislativi</i>	Decretos-leyes
<i>Libertà di stato</i>	soltería
<i>Trovare applicazione</i>	aplicarse
<i>Individuare</i>	identificar
<i>Strutture ospedaliere o di Assistenza</i>	estructuras hospitalarias o asistenciales
<i>designare</i>	designar
<i>Venire meno</i>	Perder validez
<i>Successione nel contratto</i>	Suceder en el contrato
<i>Conduttore del contratto</i>	Arrendador del contrato
<i>Stabilire il diritto</i>	Reconocer el derecho
<i>A parità di condizioni</i>	En condiciones de igualdad
<i>Prestare la propria opera</i>	Prestar servicio
<i>Tutore, curatore o amministratore di sostegno</i>	tutor, curador o administrador legal
<i>Rapporti patrimoniali</i>	Relaciones patrimoniales
<i>Opponibilità ai terzi</i>	(acto) oponible a terceros
<i>Comune di residenza</i>	Ayuntamiento de la población en la que se reside
<i>Comunione dei beni</i>	Comunidad de bienes
<i>Nullità insanabile</i>	Nulidad insanable

<i>Misura cautelare</i>	Medida cautelar
<i>Sentenza di proscioglimento</i>	Sentencia absolutoria
<i>Specifica formazione sociale</i>	formación específica de entidades sociales
<i>Ministro per le riforme costituzionali e per i rapporti con il Parlamento</i>	Ministro de Reformas Constitucionales y Relaciones con el Parlamento del Gobierno italiano

4. CONCLUSIONES

Podemos definir el proceso de traducción como las distintas etapas por las que el traductor ha de pasar a la hora de enfrentarse a un texto para llegar a realizar una traducción de calidad. La realización del presente trabajo tiene como objetivo poner en práctica los conocimientos y las competencias adquiridos durante el Máster.

El objetivo que he intentado conseguir en este Trabajo Fin de Máster ha sido el de realizar una traducción que reflejara el cumplimiento de los objetivos generales tanto lingüísticos y extralingüísticos como metodológicos. También he querido mostrar la traducción de un texto legal especializado mediante el análisis de las características principales del texto, intratextuales y extratextuales.

El Máster me ha dado la oportunidad de analizar y valorar en primera persona las diferentes dificultades que pueden surgir en una traducción profesional, sobre todo teniendo en cuenta el hecho de haber podido realizar prácticas profesionales en una agencia de traducción, acercándome a la realidad laboral en este ámbito mediante el encargo de trabajos de diferentes tipos de textos que han requerido el aprendizaje y la familiarización con la terminología utilizada en cada especialidad.

Este TFM ha supuesto un verdadero encargo de traducción, que me ha hecho reflexionar sobre distintos aspectos, tanto gramaticales (diferenciar con claridad los dos códigos lingüísticos – italiano y español- con sus particularidades contrastivas) como traductológicos (estrategias).

Como conclusión, quiero decir que la realización de este trabajo ha sido una experiencia muy positiva, tanto a nivel personal como a nivel profesional, ya que he podido enfrentarme al proceso de traducción de manera seria y adquirir unos conocimientos muy útiles para mi futuro profesional.

5. BIBLIOGRAFÍA

Alcaraz Varó, E. (2001): “La traducción del español jurídico y económico”, Proceedings of the II Congreso Internacional de la lengua española, Valladolid, Universidad de Valladolid. (En línea):

http://cvc.cervantes.es/obref/congresos/valladolid/ponencias/nuevas_fronteras_del_espanol/1_la_traduccion_en_espanol/alcaraz_e.htm

Alcaraz Varó, E. & Hughes, B. (2002): *El español Jurídico*. Barcelona, Ariel.

Atienza, M. (1993): Las razones del Derecho. Teorías de la argumentación jurídica, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales.

Colina, S. (2015): *Fundamentals of Translation*, Cambridge, Cambridge University Press, pp. 95-96.

Fornapari, D. (2003): *Italiano per giuristi*, Firenze, Alma Edizioni.

Foucault, M. (1992): *El Orden del Discurso*, Barcelona, Tusquet.

Fundéu BBVA (2016): *Cursiva y Redonda - Guía de estilo*.

García-Medall, J. (2001): “*La traducción en la enseñanza de lenguas*”, *Hermeneus: Revista de Traducción e Interpretación*, n.o 3, Universidad de Valladolid, pp. 133-140. (En línea): http://www.ub.edu/filhis/culturele/garcia_medall.html

García Yebra, V. (1982): *Teoría y práctica de la traducción*, Madrid, Gredos.

Garofalo, G. (2010): “Géneros discursivos de la justicia penal. Un análisis contrastivo español-italiano orientado a la traducción”. En: Franco Angeli, 2009, Milano, Iberica, 20, pp. 107-204. (En línea): http://www.aelfe.org/documents/09_20_Borja.pdfHurtado

Hurtado Albir, A. (1999): *Enseñar a traducir: Metodología en la formación de traductores e intérpretes*, Madrid, Edelsa.

Hurtado Albir, A. (2001): *Traducción y Traductología. Introducción a la Traductología*, Madrid, Cátedra.

Lefèvre, M. e Testaverde, T. (2011): *Tradurre lo spagnolo*, Roma, Carocci.

Mata Pastor, C. (2006): “La voz del traductor. Algunas formas de intervención en textos jurídicos y administrativos traducidos”, Universidad de Málaga. (En línea): <https://www.openstarts.units.it/dspace/bitstream/10077/7820/1/Pastor.pdf>

Moreno Teva, I. (2012): “Las secuencias formulaicas en la adquisición de español L2”. En línea: <http://www.diva-portal.org/smash/get/diva2:513267/FULLTEXT01.pdf>

Muñoz, R.D. (2003): “La argumentación jurídica: un discurso de poder”, *OPINIÓN JURÍDICA*, No. 3, vol. 2, pp. 135-142.

Newmark P. (1988): *A textbook of Translation*, Londres, Prentice Hall, (*Manual de traducción*, Madrid, Cátedra, 1992).

Nord, Ch. (1991): *Text Analysis in Translation. Theory, Method, and Didactic Application of a Model for Translation-Oriented Text Analysis*, Amsterdam/Atlanta GA, Rodopi.

Perelman y Olbrecht-Tyteca (1981): *Tratado de la argumentación. La nueva retórica*, Madrid, Gredos.

Ponce Márquez, N. (2007): “*El apasionante mundo del traductor como eslabón invisible entre lenguas y culturas*”, *Revista Electrónica de Estudios Filológicos*, No 13, julio 2007. (En línea): https://www.um.es/tonosdigital/znum13/secciones/tritonos_B_nuria_Ponce.htm

Portolés, J. (2001): *Marcadores del discurso*, Barcelona, Ariel.

San Ginés Aguilar, P. y Ortega Arjonilla, E. (eds.) (1996): *Introducción a la traducción jurídica y jurada*, Granada, Comares. (En línea): http://www.arsinterpretandi.it/upload/95/att_sacco.pdf

Serrano Fernández, M. (2008): “Una propuesta de regulación de una ley estatal de parejas de hecho”, ADC, tomo LXI, fasc. II, pp. 543-617. (En línea):
http://www.arsinterpretandi.it/upload/95/att_sacco.pdf

Solsona Martínez, C. (2011): *La traducción como herramienta. Español para italófonos*, Bologna: CLUEB.

VV.AA. (2012): *De ley. Manual de español jurídico*. Nivel B2-C1, Madrid, Sgel.

BANCO DE RECURSOS

-**E-Aesla** es una revista digital anual que surge de la colaboración entre la Asociación Española de Lingüística Aplicada (AESLA) y el Instituto Cervantes. Recoge áreas temáticas sobre enseñanza de lenguas, pragmática, traducción e interpretación, etc. (En línea): <http://cvc.cervantes.es/lengua/eaesla/>

-**El atril del traductor**: un aula virtual de traducción que pone a disposición el Instituto Cervantes pensada sobre todo para estudiantes universitarios en la que también tienen cabida los profesores y profesionales de la traducción. Lenguas: inglés, francés y alemán. (En línea):

http://cvc.cervantes.es/aula/el_atril/

- **El Trujamán** es una revista diaria del Centro Virtual Cervantes dedicada en exclusiva a la traducción en todos sus aspectos y, asimismo, expone las reflexiones de los traductores vinculados con la cultura hispánica. (En línea): <http://cvc.cervantes.es/trujaman/>

-**Revista TRANS**: Revista de Traductología es órgano del Departamento de Traducción e Interpretación de la Universidad de Málaga. Su función es difundir trabajos científicos de aspectos teóricos, metodológicos, didácticos, etc. (En línea): <http://www.trans.uma.es/presentacion.html>

-**EU Bookshop, terminología y lingüística**, temática que ofrece una gran variedad de libros digitales sobre traducción, mulilingüismo, enseñanza de lenguas promocionados por la Unión Europea. Estos libros o guías se pueden descargar en pdf y en distintas lenguas. (En línea):
<http://bookshop.europa.eu/es/terminolog-a-y-lingue-stica-cbSIIKABst.SEAAAejGJEY4e5L/>

Ayuda a la traducción de textos de la UE - enlaces a recursos. (En línea):

http://ec.europa.eu/translation/index_es.htm

EUR-Lex –acceso al Derecho de la Unión Europea. (En línea):

<http://eur-lex.europa.eu/es/index.htm>

Plataforma del Parlamento Europeo al servicio de la traducción externa. (En línea):

http://www.europarl.europa.eu/transl_es/plataforma/pagina/pagdives.htm

Revista Punto y coma. (En línea):

<http://ec.europa.eu/translation/bulletins/puntoycoma/numeros.html>

Redazione di testi ufficiali nelle istituzioni dell'UE (Risorse per la traduzione e redazione di testi)

(En línea): http://ec.europa.eu/translation/italian/rei/drafting/eu/index_it.htm

Uso corretto dell'italiano-Convenzioni applicabili ai testi dell'Unione europea. (En línea):

http://ec.europa.eu/translation/italian/rei/drafting/correct_italian/index_it.htm

DICCIONARIOS MONOLINGÜES, BILINGÜES

Alcaraz Varó, E. & Hughes, B. (1993): *Diccionario de términos jurídicos*, Barcelona, Ariel.

Base terminológica de la UE- IATE. (En línea):

<http://iate.europa.eu/>

Glossari dell'Unione europea. (En línea):

http://ec.europa.eu/translation/italian/rei/terminology/glossaries_eu/index_it.htm

Glossari tematici (fonti non UE). (En línea):

http://ec.europa.eu/translation/italian/rei/terminology/glossaries_thematic/index_it.htm

Tesauro dell'italiano istituzionale - Rete REI TesaurIt. (En línea):

<http://www.reki.sslmit.unibo.it/guida>

The Free Dictionary. Tesaurus en varias lenguas, foros lingüísticos, etc. (En línea):

<http://es.thefreedictionary.com/>

RAE: Diccionario Panhispánico de Dudas. (En línea):

<http://www.rae.es/recursos/diccionarios/dpd>

RAE: Diccionario de la Lengua Española <http://dle.rae.es/?w=>

Vademécum: Diccionario de dudas del español, Fundación del Español Urgente (Fundeu). (En línea): <http://www.fundeu.es/vademecum.html>

VV.AA. (2016): *Diccionario español jurídico*: Ed. Gredos.